

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste el Contrato de Derecho de Vía para la Instalación de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica de las Líneas de Transmisión de ETESELVA (en adelante "el Contrato") que celebran:

- **ETESELVA S.R.L.**, identificada con R.U.C. No. 20352427161, con domicilio en Dionisio Derteano 144, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Raúl Enrique Espinoza Arellano, identificado con DNI No. 09545597, según poderes otorgados mediante Junta General de Socios de Duke Energy Perú Holdings S.R.L. de fecha 17 de diciembre de 2013 que se encuentra en proceso de inscripción en la Partida Electrónica No. 12703335 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, que en el presente documento se denominará "ETESELVA";
- **DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A.**, identificada con R.U.C. No. 20338646802, con domicilio en Dionisio Derteano 144, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Raúl Enrique Espinoza Arellano, identificado con DNI No. 09545597, según poderes otorgados mediante Junta General de Socios de Duke Energy Perú Holdings S.R.L. de fecha 17 de diciembre de 2013 que se encuentra en proceso de inscripción en la Partida Electrónica No. 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, que en el presente documento se denominará "EGENOR"; y
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, identificada con R.U.C. No. 20467534026, con domicilio para estos efectos en Av. Nicolás Arriola N° 480, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, empresa sometida al régimen de las sociedades anónimas, conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, constituida mediante la escritura pública de fecha 10 de abril de 2000 otorgada por el Notario de Lima Abogado Alfredo Paino Scarpati e inscrita ante el Registro de Personas Jurídicas el 11 de abril del año 2000, debidamente representada por su Gerente General, señor Oscar Humberto Chávez López, identificado con C.E. N° 000322698 y por su Director de Administración y Finanzas, señor Manuel Navarrete Zavala, identificado con Carné de Extranjería N° 000323881; facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien adelante se denominará "CLARO".

En adelante en conjunto a "ETESELVA", "EGENOR" y a "CLARO" se les denominará "Las Partes" y cada una de ellas, individualmente e indistintamente, "La Parte", en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. CLARO es una empresa que se dedica a prestar servicios de telecomunicaciones, para cuyo efecto cuenta con las autorizaciones, concesiones, permisos y licencias correspondientes conforme a ley, incluidas las siguientes concesiones que resultan relevantes para efectos de la celebración del presente Contrato:
 - Concesión del servicio portador larga distancia nacional, otorgada mediante Resolución Ministerial No. 120-2001-MTC/15.03, de fecha 16 de marzo de 2001.



- Concesión del servicio portador local otorgada mediante Resolución Ministerial No. 454-2001-MTC/15.03 de fecha 1 de octubre de 2001.
 - Concesión para la explotación del servicio público de comunicaciones personales, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03, de fecha 05 de mayo del 2000.
 - Concesión para la prestación del servicio público de comunicaciones personales, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 275-2005-MTC/03, de fecha 09 de mayo del 2005.
 - Concesión para la prestación del servicio público móvil, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 518-2007-MTC/03, de fecha 13 de septiembre del 2007.
 - Concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 490-2008-MTC/03, de fecha 25 de junio del 2008.
2. CLARO pretende expandir su red actual de fibras ópticas, hacia el centro y sur del Perú, usando la infraestructura de los operadores eléctricos allí establecido.
 3. CLARO declara que tiene los poderes y facultades suficientes para obligarse y obligar a sus empresas subsidiarias y/o afiliadas, incluida la empresa Telmex Perú S.A. y/o la que haga sus veces, al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y cláusulas establecidas en el presente Contrato y sus anexos.
 4. ETESELVA es una empresa de transmisión eléctrica, que es propietaria y titular de la concesión de la Línea de Transmisión 220 kV (L-2251, L-2252, L-2253 y L-2278) que se indica en el Anexo 1 (en adelante "la Línea de Transmisión").
 5. ETESELVA declara que a la fecha de suscripción del presente documento tiene un Contrato de Derecho de Vía no exclusivo sobre su Línea de Transmisión L-2251 (SE Aguaytía – SE Tingo María) con una empresa de telecomunicaciones cuyo objeto es la instalación y operación de un cable de fibra óptica y sus correspondientes equipos sobre la referida Línea de Transmisión. Al respecto las Partes se obligan a respetar todos los derechos, bienes y/o similares que, legal y/o contractualmente, le correspondan y/o asistan a la referida empresa y que se encuentren a lo largo de la Línea de Transmisión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Contrato.
 6. ETESELVA declara que a la fecha de suscripción del presente documento la operación y el mantenimiento de su Línea de Transmisión, que se detalla más adelante, y en general de todas las instalaciones y/o infraestructuras asociadas a la referida Línea se encuentran a cargo exclusivo de la empresa Red de Energía del Perú S.A. por lo que, de considerarlo necesario, ETESELVA podrá delegar a dicha empresa o a otra la correspondiente supervisión en temas de seguridad y medio ambiente (en adelante la "SUPERVISIÓN SYMA") i) durante el tendido de la fibra óptica que instale y opere CLARO, y ii) durante el mantenimiento que CLARO y/o el tercero que éste contrato brinde a ésta.



Las Partes acuerdan que todos los costos y gastos relacionados a la SUPERVISIÓN SYMA durante el tendido, montaje, instalación, operación y mantenimiento de la fibra óptica que instale y opere CLARO en la Línea de Transmisión de ETESELVA serán asumidos íntegra, exclusiva y excluyentemente por CLARO. Las Partes acuerdan que, para los casos de mantenimiento de emergencia a la F.O. tendida en las líneas de transmisión, la SUPERVISIÓN SYMA tendrá la obligación de presentarse en el lugar donde CLARO y/o sus contratistas o subcontratistas efectúen el referido mantenimiento, dentro de las dos (02) horas de comunicado el evento de emergencia indicando tipo y lugar, más el término de la distancia desde la ciudad de Lima, establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ de fecha 06 de noviembre de 2000, contadas desde la fecha en que CLARO reporte la necesidad de efectuar el mantenimiento de emergencia a ETESELVA, siempre y cuando CLARO haya comunicado a ETESELVA mediante el medio más idóneo posible (teléfono y/o fax) la ocurrencia de la emergencia, el tipo de emergencia y la localización exacta de la misma.

En el caso de no presentarse la SUPERVISIÓN SYMA en el lugar y la hora antes indicados, CLARO, bajo su estricta responsabilidad y firmando previamente una declaración jurada unilateral de asunción de todos los riesgos, daños, muertes, entre otros asociados a los trabajos de mantenimiento de emergencia a realizar, podrá ejecutar las labores de mantenimiento de emergencia, aplicando el numeral 3.2.7 del presente Contrato, de ser el caso. Las Partes acuerdan que la declaración jurada antes descrita deberá ser remitida a ETESELVA y a EGENOR de inmediato mediante correo electrónico o fax y antes del inicio de los trabajos de mantenimiento de emergencia, adjuntando además los procedimientos y la matriz de riesgos y medidas de mitigación. Para hacer válidos y oponibles a las Partes dichos declaraciones juradas, las mismas deberán ser enviadas y/o dirigidas a los representantes que ETESELVA, EGENOR y CLARO hayan designado conforme a la Cláusula Vigésimo Tercera.

Las Partes declaran y dejan constancia que la SUPERVISIÓN SYMA será una adicional a la supervisión técnica, de seguridad y medio ambiente y de relaciones comunitarias que CLARO tendrá la obligación de realizar y/o contratar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

7. EGENOR es una empresa dedicada a la generación eléctrica y otras actividades del sector energético, encargada de prestar servicios de soporte administrativo a ETESELVA.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto que ETESELVA otorgue el Derecho de vía a favor de CLARO, sobre la infraestructura eléctrica que se detalla en el Anexo 1, - Listado de líneas eléctricas - (en adelante la "Línea de Transmisión") para que CLARO, instale y opere un cable de fibra óptica (en adelante la "F.O.") y los correspondientes equipos para la operación de los sistemas necesarios para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que brinda en su calidad de concesionaria, conforme a lo indicado en el presente Contrato y sus Anexos (en adelante "el Derecho de Vía"); y que CLARO



preste los servicios a que se refiere el numeral 2.1 del presente contrato a favor de ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas.

SEGUNDA: ALCANCE

El alcance del presente Contrato se describe a continuación:

2.1 Durante el plazo de vigencia del presente Contrato, CLARO cumplirá con las siguientes prestaciones a favor de ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas (grupo económico):

2.1.1 En un plazo máximo de DIEZ (10) meses, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, CLARO brindará a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas, el servicio de arrendamiento de circuitos a través de la F.O., con una capacidad de 10Mbps, entre la Central Térmica Aguaytía, ubicada en la Carretera Federico Basadre Km. 160, distrito de Aguaytía, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y sus oficinas de Lima (sede de recepción de enlaces y de servicio housing de servidores – Sede Global Crossing o la que haga sus veces dentro de la circunscripción de Lima Metropolitana). Adicionalmente las Partes acuerdan que el servicio de arrendamiento de circuitos a través de la F.O., materia de este acápite, deberá ser entregada a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas dentro de las Subestaciones Paramonga Nueva, Vizcarra, Conococha, Tingo María y Aguaytía, en los lugares donde precise ETESELVA y/o EGENOR dentro de las referidas Subestaciones.

ETESELVA y/o EGENOR suscribirá con CLARO, por razones estrictamente regulatorias de CLARO, en la misma fecha de firma del presente documento, un contrato regulado para la prestación de los servicios de telecomunicaciones antes descritos (en adelante el "Contrato Regulado"), en los términos señalados en el Anexo 5, obligándose ETESELVA y/o EGENOR a negociar y contratar por su cuenta, costo, gasto y riesgo, con la empresa Global Crossing Perú S.A., los accesos, la conexión, peaje y arrendamientos respectivos que fueran necesarios para ingresar y permanecer en el Data Center de la mencionada empresa, por el tiempo del presente Contrato, permitiendo así a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas la conexión óptima de los enlaces arrendados, con la sede de recepción de enlaces, donde se ubica el housing de servidores – Sede Global Crossing o la que haga sus veces dentro de la circunscripción de Lima Metropolitana.

Las Partes acuerdan mandatoriamente que los enlaces que CLARO entregará en arrendamiento, a través de la F.O, a ETESELVA y/o EGENOR, tendrán un tiempo de respuesta máximo de diez (10) milisegundos (de ida y vuelta) entre cada una de las Subestaciones adyacentes que se encuentran a lo largo de la Línea de Transmisión, teniendo derecho ETESELVA y/o EGENOR a rechazar la presente prestación por parte de CLARO en caso el servicio de enlaces que se entregue en arrendamiento no cumpla con las presentes condiciones. Asimismo las Partes acuerdan que en caso ocurra este evento, CLARO tendrá la obligación de entregar un nuevo servicio de enlaces en reemplazo del anterior y en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que reciba la notificación escrita por parte de ETESELVA y/o EGENOR respecto de la ocurrencia del evento, pudiendo ETESELVA y/o EGENOR resolver el presente Contrato en caso



de no subsanarse esta situación después del plazo máximo establecido en el presente párrafo.

Sin perjuicio de lo expuesto, a fin de que CLARO cumpla con la obligación descrita en los párrafos anteriores, en las locaciones antes señaladas, ETESELVA deberá brindar las facilidades técnicas requeridas por CLARO, descritas en el Anexo 6 del presente Contrato, las cuales se refieren a accesos, espacios (en el estado en que se encuentran) y/o energía eléctrica. En ese sentido las Partes acuerdan que en caso CLARO requiriese facilidades adicionales a las establecidas en el Anexo 6 del presente Contrato, CLARO deberá obtener las mismas por su cuenta, costo, gasto y riesgo, no teniendo ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas responsabilidad alguna por la consecución o no de las referidas facilidades.

El plazo máximo establecido para llevar a cabo la presente obligación a cargo de CLARO quedará interrumpido en caso que ETESELVA no otorgue las facilidades y accesos descritos en el Anexo 6 del presente Contrato.

2.1.2 En un plazo máximo de DIEZ (10) meses, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, CLARO entregará a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas, dentro de las Subestaciones Paramonga Nueva, Vizcarra, Conococha, Tingo María y Aguaytía a las que se conecta la Línea de Transmisión y en los lugares donde EGENOR y/o ETESELVA específicamente indiquen dentro de las Subestaciones antes descritas, cuatro (4) hilos de F.O oscuros (no iluminados), en calidad de usufructo, por el mismo plazo de duración del presente Contrato, conforme a las condiciones de la entrega en usufructo establecidas en el Anexo 4.

Las Partes acuerdan que, en caso de ocurrir un desperfecto, desconexión, mal funcionamiento, funcionamiento imperfecto y/u otros eventos similares relacionados a los cuatro (4) hilos de F.O. y/o el servicio de arrendamiento de circuitos de diez (10) Mbps, incluidos todos los equipos, instalaciones, entre otros asociados al servicio de arrendamiento de circuitos, obligaciones descritas en el numeral 2.1 del presente Contrato, CLARO tendrá la obligación de repararlas, individual o conjuntamente, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, más el término de la distancia desde la ciudad de Lima, establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ de fecha 06 de noviembre de 2000, contadas desde la fecha en que ETESELVA y/o EGENOR reporten el evento a CLARO, conforme al cuadro de escalamiento establecido en el Anexo 3, pudiendo ETESELVA y/o EGENOR, en caso que CLARO no cumpla con la presente obligación, contratar los servicios de reparación respectivos debiendo CLARO cancelar el íntegro del referido servicio más el IGV en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente.

En caso que CLARO no entregue a EGENOR, ETESELVA y/o sus empresas afiliadas los enlaces establecidos en el numeral 2.1.1 y/o los cuatro (4) hilos de F.O establecidos en el numeral 2.1.2, en los plazos allí descritos, EGENOR y ETESELVA tendrán la facultad de resolver el presente Contrato, sin tener éstas empresas y/o sus empresas afiliadas que pagar indemnización, compensación, penalidad, interés y/o monto alguno a favor de CLARO por la referida resolución, devolviendo CLARO todos los montos, debidamente documentados y sustentados, que por cualquier concepto relacionado al presente Contrato EGENOR y/o ETESELVA haya tenido que desembolsar más los intereses legales más altos


 GIANCARLO
 VIGNOLO
 Gerencia Legal


 America Móvil Perú S.A.
 W/B
 B°


 America Móvil Perú S.A.
 W/B
 B°


 America Móvil Perú S.A.
 W/B
 B°

- 3.1.8 En caso que ETESELVA requiera efectuar incorporaciones, modificaciones y/o sustituciones en la Línea de Transmisión que afecten el cable de F.O. de CLARO, ETESELVA deberá informarlas a CLARO mediante comunicación vía fax y correo electrónico, con un plazo no menor a tres (3) meses, siempre y cuando no se trate de modificaciones que se requieran por causas de fuerza mayor o emergencias, con el objeto de que CLARO programe la reposición del cable y sus empalmes, junto con sus accesorios, para mantener la continuidad y operación normal del cable de F.O. Los costos de adecuación de CLARO a las incorporaciones, modificaciones y/o sustituciones de ETESELVA en la Línea de Transmisión tales como costos de mano de obra, materiales y demás costos necesarios para mantener la continuidad y operación normal del cable de F.O. serán asumidos por CLARO. En eventos de fuerza mayor o emergencias, ETESELVA deberá informar sobre dicho evento, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acaecimiento de la situación y el tiempo estimado del restablecimiento de la infraestructura eléctrica, de conformidad con Cláusula Décima Novena del Contrato.
- 3.1.9 Remitir a CLARO copia del Plan de Mantenimiento Semestral de la Línea de Transmisión, aprobado por el COES SINAC, para que CLARO ajuste, en la medida de lo posible, su programa de mantenimiento a las intervenciones definidas por ETESELVA.
- 3.1.10 Asumir el costo de los materiales y de la mano de obra cuando la reparación o intervención a realizar se deba a roturas o fallas en el cable de fibra óptica ocasionada por causas imputables a ETESELVA debidamente probadas. ETESELVA responderá ante CLARO únicamente por el daño emergente y daños a terceros, sean éstos personales o materiales, e inclusive daños al propio personal de CLARO que por causa atribuible a ETESELVA, le sean imputados a CLARO.
- 3.1.11 Realizar el mantenimiento de la faja de servidumbre de acuerdo a las normas aplicables para las líneas de transmisión eléctricas. Si fuera necesario efectuar mantenimientos adicionales de franja de servidumbre por requerimiento de la F.O., el costo de dicho mantenimiento será asumido exclusiva y excluyentemente por CLARO.
- 3.1.12 Prestar suministro de energía eléctrica conforme lo pactado en el numeral 2.2.2.IV del presente Contrato. Este suministro de energía, entregado en los tableros de distribución de las Subestaciones Aguaytia y Tingo María, tendrá como límite de tiempo, para las interrupciones no programadas continuas o discontinuas en un período de un mes, lo siguiente:
- De lunes a viernes, de las 08:00 a las 16:00 horas, interrupciones no mayores a tres (3) horas, salvo casos de falla o mantenimientos programados que indispongan los equipos que proveen los servicios auxiliares por mayores tiempos.
 - Fuera del horario señalado o en días no laborables, interrupciones no mayores a cinco (5) horas, salvo casos de falla o mantenimiento que indispongan los equipos que proveen los servicios auxiliares por tiempos mayores.



En los casos que ETESELVA, por requerimientos propios, cuente con suministros de servicio auxiliar alternativos considerará también los requerimientos de CLARO.

- 3.1.13 En el evento en que CLARO requiera que terceros, como sus clientes o contratistas accedan a las instalaciones de ETESELVA, CLARO efectuará las coordinaciones correspondientes con suficiente anticipación y ETESELVA sólo podrá negar la autorización para el ingreso en caso que interfieran con sus actividades de operación o mantenimiento, no cumplan con sus procedimientos de seguridad, medio ambiente y salud establecidos por ETESELVA o sus operadores.

En todo momento el ingreso de terceros a las instalaciones de ETESELVA quedará limitado a las áreas donde se encuentren los Espacios asignados a CLARO.

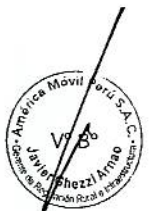
- 3.1.14 Independientemente de la naturaleza de las actividades que realice CLARO, sus clientes y contratistas, para tener autorización para ingresar a las instalaciones de ETESELVA, CLARO, sus clientes y/o contratistas deberán cumplir con los procedimientos de seguridad, medio ambiente y salud, establecidos por ETESELVA o sus operadores en el Anexo 3, y deberán realizar las charlas de inducción sobre aspectos de seguridad y medio ambiente que dicha empresa tenga estipulados para trabajar dentro de sus instalaciones conforme se indica en los numerales 3.2.9. y 3.2.10.
- 3.1.15 Mantener su infraestructura en buenas condiciones técnicas y operativas para no perjudicar los derechos que CLARO adquiere por el presente Contrato.
- 3.1.16 Cumplir con las normas sobre la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones, así como las demás leyes aplicables.
- 3.1.17 No restringir o afectar de modo alguno el uso del cable de F.O. o los equipos de telecomunicaciones operados por CLARO vinculados a la infraestructura de ETESELVA ni los servicios de telecomunicaciones que esta empresa presta, a menos que sea estrictamente indispensable por necesidades del Servicio de Transmisión de Electricidad o por razones de seguridad, en cuyo caso deberá darse aviso inmediato a CLARO y sustentar dicha necesidad.
- 3.1.18 Efectuar sus mejores esfuerzos respecto a la seguridad de la F.O. colocada en las Subestaciones y en la Línea de Transmisión de ETESELVA. Sin embargo, las Partes acuerdan que CLARO exclusiva y excluyentemente asumirá la responsabilidad por la seguridad de la F.O. y de sus equipos asociados colocados en las Subestaciones y en la Línea de Transmisión de ETESELVA, liberando CLARO de toda responsabilidad a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas, en el sentido más amplio posible, respecto a cualquier tipo de daño, robo, hurto y/o cualquier otro evento y/o delito que pudiera ocurrir contra la F.O, sus instalaciones y/o equipos asociados, salvo que los referidos daños o delitos hayan sido efectuados por personal de ETESELVA, EGENOR, sus empresas afiliadas y/o sus contratistas, lo cual deberá acreditarse mediante una resolución judicial o arbitral firme e inimpugnable.



- 3.1.19 Proporcionar el espacio físico y la energía, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, que permita a CLARO operar correctamente los equipamientos instalados en los lugares concedidos en la infraestructura de ETESELVA, según las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 3 del presente Contrato. Los espacios físicos proporcionados por ETESELVA serán en la forma en que se encuentran. En todo caso CLARO podrá hacer las mejoras necesarias por su cuenta, costo, gasto y riesgo, siempre que cuente con la previa aprobación escrita de ETESELVA.
- 3.1.20 No causar interferencia ni daños a la infraestructura de CLARO, salvo por mantenimientos de emergencia a las Subestaciones y/o la Línea de Transmisión de ETESELVA. En este último supuesto ETESELVA se compromete a comunicarle a CLARO, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3, dentro de un plazo no mayor de cuatro (4) horas de iniciados los trabajos de emergencia, la ejecución de los mismos a efectos que CLARO tome las acciones pertinentes frente a eventuales interferencias o intervenciones a la infraestructura de CLARO que se puedan ocasionar a partir de dichos mantenimientos.
- 3.1.21 Incorporar en los contratos de coubicación o compartición que celebre con terceros una obligación referida a que cualquier actividad relacionada al uso de la Línea de Transmisión de ETESELVA no interferirá con las operaciones de CLARO.
- 3.1.22 Prestar su colaboración a CLARO, en lo que razonablemente le corresponda a ETESELVA, para la obtención de todas las licencias y autorizaciones administrativas, a cargo de CLARO, que resulten necesarias para la instalación del cable de F.O. y los equipos de telecomunicaciones a fin de hacer efectivo el Derecho de vía que confiere el presente Contrato.
- 3.1.23 Indemnizaciones:

3.1.23.1 Durante la Etapa de Tendido, Montaje e Instalación de la F.O. de CLARO en la Línea de Transmisión de ETESELVA:

ETESELVA deberá indemnizar a CLARO por los daños y perjuicios que CLARO pueda sufrir y que hayan sido ocasionados a: 1) CLARO, tales como multas, sanciones, penalidades que sean impuestas a CLARO, por organismos reguladores o por otras autoridades competentes, entre otros y/o compensaciones o devoluciones que exclusivamente deban ser pagadas por CLARO en aplicación de las Condiciones de Uso de los Servicios de Telecomunicaciones o la norma que haga sus veces; 2) las instalaciones de CLARO; 3) las propiedades de los empleados y contratistas de CLARO; 4) el medio ambiente; y/o 5) terceros o el propio personal de CLARO. Todo lo anterior, como consecuencia o con motivo de la ejecución del presente Contrato y siempre que se deriven de actos u omisiones, por dolo o culpa inexcusable, en que pudieran haber incurrido durante la ejecución del Contrato, tanto ETESELVA, sus contratistas, subcontratistas como cualquiera de sus funcionarios, directores, socios, trabajadores o agentes; así como equipos, maquinarias y vehículos bajo su posesión o propiedad, debidamente comprobados. Se excluyen como causales las originadas por caso fortuito o fuerza mayor.



En los casos referidos en el párrafo anterior, ETESELVA deberá asumir entre otras responsabilidades y sin ser limitativos, las siguientes: i) mantener indemne a CLARO respecto a las reclamaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios por daños o perjuicios como consecuencia de los trabajos de operación y mantenimiento propios de ETESELVA en su Línea de Transmisión; ii) atender y dar solución oportuna a las reclamaciones que se pudieran presentar contra CLARO como consecuencia de la totalidad de trabajos directos y/o indirectos que efectúe ETESELVA y/o sus contratistas en la Línea de Transmisión; iii) asumir la responsabilidad plena por los daños o perjuicios ocasionados al medio ambiente durante la realización de sus trabajos propios de operación y mantenimiento de la Línea de Transmisión, siempre que le sean imputables a ETESELVA; iv) mantener indemne a CLARO ante cualquier reclamación por causa de accidentes de trabajo del personal de ETESELVA o de sus contratistas durante las labores propias de operación y mantenimiento de la Línea de Transmisión; v) responder por todos los daños en la infraestructura (subestaciones, torres, cables de transmisión, herrajes y/o servidumbre) que le sean imputables a ETESELVA y/o sus contratistas o subcontratistas; vi) asumir los costos por las desconexiones de la Línea de Transmisión eléctrica descrita en el Anexo 1 u otro circuito de distribución que sean necesarios para las labores de operación, mantenimiento y/o conexos de la misma.

ETESELVA asumirá los costos de la defensa de CLARO en caso de cualquier reclamo, demanda o acción promovidas por terceros o por trabajadores de ETESELVA o de los subcontratistas, o por los subcontratistas, con relación a responsabilidades de ETESELVA y/o EGENOR y/o sus funcionarios, directores, socios, trabajadores, y agentes, por cualquier motivo relacionado con el presente Contrato, siempre que obedezca a causa imputable a ETESELVA, por los daños a que se refiere el párrafo precedente y especialmente en caso de daños personales y/o muerte de personas así como por pérdidas o daños materiales ocasionados a bienes muebles o inmuebles, medio ambiente, o terceros, conforme el párrafo precedente. Para tal efecto, CLARO propondrá a ETESELVA, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario computados desde la fecha de ocurrencia del evento, una terna de abogados que asumiría la defensa de CLARO a efectos que ETESELVA elija unilateralmente a uno de los tres (3) abogados propuestos. En el supuesto que ETESELVA no esté de acuerdo con la terna propuesta, CLARO deberá presentar en un plazo no mayor de diez (10) días calendario computados desde la fecha de solicitud de cambio de ETESELVA una nueva terna de abogados, eligiendo finalmente ETESELVA entre alguno de los tres (3) propuestos. En el supuesto que ETESELVA no efectúe la elección en un plazo de cinco (5) días calendario desde la fecha de presentada la segunda propuesta, CLARO definirá unilateralmente uno (1) de los tres (3) propuestos en la segunda terna, haciéndolo de conocimiento de ETESELVA por escrito. Las Partes pactan que todos los honorarios profesionales y gastos relacionados del abogado elegido serán asumidos por ETESELVA, no siendo responsable ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas por las acciones u omisiones del abogado finalmente elegido.

En caso que ETESELVA incumpliera este compromiso, ETESELVA estará obligado a pagar, por cuenta propia, exclusiva y excluyente, cualquier suma o sanción que pudiese ordenarse a cargo de CLARO y en defecto de ello, a rembolsar de inmediato a CLARO los pagos que por cualquiera de los conceptos referidos en esta Subcláusula que hubiera tenido que efectuar CLARO, todo ello

GIANCARLO
VIGNOLO
Gerencia Legal

América Móvil Perú
V.B.
Norma D.
García

América Móvil P.
V.B.
Norma D.
García

América Móvil Perú
V.B.
Norma D.
García

con independencia y prescindiendo del sentido de las resoluciones administrativas o judiciales que resuelvan o pudieran resolver la hipotética reclamación.

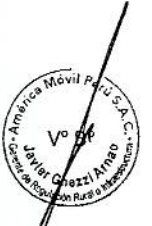
Las Partes acuerdan expresamente que en la máxima medida aceptada por la ley, ETESELVA no será responsable frente a CLARO por el pago de una indemnización por lucro cesante, como consecuencia de la ocurrencia de un evento de incumplimiento de ETESELVA conforme el presente Contrato.

Al finalizar la etapa de tendido, montaje y/o instalación de la F.O. de CLARO en la Línea de Transmisión de ETESELVA, CLARO remitirá a ETESELVA y a EGENOR una carta señalando tal situación, todo ello con la finalidad de dar por concluida la vigencia de la presente subcláusula 3.1.23.1 e iniciar la vigencia de la subcláusula 3.1.23.2 que se describe a continuación. Las Partes acuerdan que la carta se tendrá por conocida por parte de ETESELVA y EGENOR en el momento que haya sido debidamente recepcionada por dichas empresas.

3.1.23.2 Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento de la F.O. de CLARO:

ETESSELVA deberá indemnizar a CLARO por los daños y perjuicios que CLARO pueda sufrir y que hayan sido ocasionados a: 1) CLARO, tales como multas, sanciones, penalidades que sean impuestas a CLARO, por organismos reguladores o por otras autoridades competentes, entre otros y/o compensaciones o devoluciones que exclusivamente deban ser pagadas por CLARO en aplicación de las Condiciones de Uso de los Servicios de Telecomunicaciones o la norma que haga sus veces; 2) las instalaciones de CLARO; 3) las propiedades de los empleados y contratistas de CLARO; 4) el medio ambiente; y/o 5) terceros o el propio personal de CLARO. Todo lo anterior, como consecuencia o con motivo de la ejecución del presente Contrato y siempre que se deriven de actos u omisiones, por dolo o culpa inexcusable, en que pudieran haber incurrido durante la ejecución del Contrato, tanto ETESELVA, sus contratistas, subcontratistas como cualquiera de sus funcionarios, directores, socios, trabajadores o agentes; así como equipos, maquinarias y vehículos bajo su posesión o propiedad, debidamente comprobados, hasta por un monto máximo ascendente a US\$2,000.000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) por evento, que incluye, sin ser limitativos, todos los costos, costas, intereses, indemnizaciones, honorarios y/o cualquier otro suma que ETESELVA tenga que pagar a CLARO con motivo de la presente subcláusula. Se excluyen como causales las originadas por caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos referidos en el párrafo anterior, ETESELVA deberá asumir entre otras responsabilidades y sin ser limitativos, las siguientes: i) mantener indemne a CLARO respecto a las reclamaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios por daños o perjuicios como consecuencia de los trabajos de operación y mantenimiento propios de ETESELVA en su Línea de Transmisión; ii) atender y dar solución oportuna a las reclamaciones que se pudieran presentar contra CLARO como consecuencia de la totalidad de trabajos directos y/o indirectos que efectúe ETESELVA y/o sus contratistas en la Línea de Transmisión; iii) asumir la responsabilidad plena por los daños o perjuicios ocasionados al medio ambiente durante la realización de sus trabajos propios de operación y



mantenimiento de la Línea de Transmisión, siempre que le sean imputables a ETESELVA; iv) mantener indemne a CLARO ante cualquier reclamación por causa de accidentes de trabajo del personal de ETESELVA o de sus contratistas durante las labores propias de operación y mantenimiento de la Línea de Transmisión; v) responder por todos los daños en la infraestructura (subestaciones, torres, cables de transmisión, herrajes y/o servidumbre) que le sean imputables a ETESELVA y/o sus contratistas o subcontratistas.; vi) asumir los costos por las desconexiones de la Línea de Transmisión eléctrica descrita en el Anexo 1 u otro circuito de distribución que sean necesarios para las labores de operación, mantenimiento y/o conexos de la misma.

ETESSELVA asumirá los costos de la defensa de CLARO en caso de cualquier reclamo, demanda o acción promovidas por terceros o por trabajadores de ETESELVA o de los subcontratistas, o por los subcontratistas, con relación a responsabilidades de ETESELVA y/o EGENOR y/o sus funcionarios, directores, socios, trabajadores, y agentes, por cualquier motivo relacionado con el presente Contrato, siempre que obedezca a causa imputable a ETESELVA, por los daños a que se refiere el párrafo precedente y especialmente en caso de daños personales o muerte de personas así como por pérdidas o daños materiales ocasionados a bienes muebles o inmuebles, medio ambiente, o terceros, conforme el párrafo precedente. Para tal efecto, CLARO propondrá a ETESELVA, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario computados desde la fecha de ocurrencia del evento, una terna de abogados que asumiría la defensa de CLARO a efectos que ETESELVA elija unilateralmente a uno de los tres (3) abogados propuestos. En el supuesto que ETESELVA no esté de acuerdo con la terna propuesta, CLARO deberá presentar en un plazo no mayor de diez (10) días calendario computados desde la fecha de solicitud de cambio de ETESELVA una nueva terna de abogados, eligiendo finalmente ETESELVA entre alguno de los tres (3) propuestos. En el supuesto que ETESELVA no efectúe la elección en un plazo de cinco (5) días calendario desde la fecha de presentada la segunda propuesta, CLARO definirá unilateralmente uno (1) de los tres (3) propuestos en la segunda terna, haciéndolo de conocimiento de ETESELVA por escrito. Las Partes pactan que todos los honorarios profesionales y gastos relacionados del abogado elegido serán asumidos por ETESELVA, no siendo responsable ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas por las acciones u omisiones del abogado finalmente elegido.

En caso que ETESELVA incumpliera este compromiso, ETESELVA estará obligado a pagar, por cuenta propia, exclusiva y excluyente, cualquier suma o sanción que pudiese ordenarse a cargo de CLARO y en defecto de ello, a rembolsar de inmediato a CLARO los pagos que por cualquiera de los conceptos referidos en esta Subcláusula que hubiera tenido que efectuar CLARO, todo ello con independencia y prescindiendo del sentido de las resoluciones administrativas o judiciales que resuelvan o pudieran resolver la hipotética reclamación.

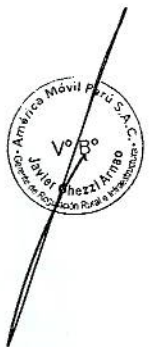
Las Partes acuerdan expresamente que en la máxima medida aceptada por la ley, ETESELVA no será responsable frente a CLARO por el pago de una indemnización por lucro cesante, como consecuencia de la ocurrencia de un evento de incumplimiento de ETESELVA conforme el presente Contrato.



3.1.24 ETESELVA, como parte de su Plan de Mantenimiento y dentro de los plazos establecidos en el mismo, cambiará ciertos perfiles con corrosión avanzada en estructuras de las Torres T-671, T-672, T-673, T-693, T-696 y T-697 del Tramo Subestación Conococha – Subestación Paramonga Nueva (L-2278) y así mismo repondrá perfiles sustraídos en las estructuras de las Torres T-610 y T-632 (L-2278) de la Línea de Transmisión. Dichos reemplazos y/o reposiciones serán efectuados antes del inicio de tendido del cable de FO OPGW correspondiente. Sin perjuicio de ello, queda expresamente establecido que dichos cambios y/o reposiciones de los perfiles antes mencionados no eximen a CLARO, bajo ninguna circunstancia, de realizar, bajo su cuenta, costo, gasto y riesgo, los refuerzos necesarios en las estructuras de la Línea de Transmisión de acuerdo a lo recomendado por el Estudio de Ingeniería de Detalle.

3.2 Por parte de CLARO:

- 3.2.1 Cumplir con todas las prestaciones asumidas en el numeral 2.1 y demás del presente Contrato y sus Anexos a favor de ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas, conforme los procedimientos operativos y nivel de servicio pactados en el contrato de arrendamiento de enlaces y respecto a la supervisión y el mantenimiento de los enlaces y los hilos de F.O. respectivamente.
- 3.2.2 CLARO tendrá indefectiblemente que desarrollar estudios de ingeniería necesarios que, entre otros temas, verificarán la capacidad de carga de las Torres de Transmisión para portar las cargas adicionales provenientes de la F.O. ("Estudio de Ingeniería de Detalle"). Dichos estudios deberán ser puestos en conocimiento de ETESELVA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su elaboración y ésta última tendrá que aprobarlos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde su entrega por parte de CLARO a ETESELVA. Si vencido dicho plazo, ETESELVA no hubiera aprobado el Estudio de Ingeniería de Detalle, el Cronograma del presente Contrato podrá ser ampliado en proporción al tiempo que ETESELVA demore en aprobar el referido Estudio. El Estudio de Ingeniería de Detalle, debidamente aprobado por ETESELVA, se incorporará y formará parte del presente Contrato como Anexo 8. Al respecto las Partes acuerdan que el referido Estudio, como mínimo, i) deberá comprobar fehaciente y de manera indubitable que el tendido de la F.O. no pone en riesgo eléctrico la línea de transmisión y la estabilidad de las Torres antes descritas, ii) deberá determinar los refuerzos mecánicos necesarios para mantener la capacidad mecánica de las referidas Torres y iii) deberá contener además un Procedimiento de Tendido de F.O. en la Línea de Transmisión, el Plan de Seguridad y Salud establecido en la Cláusula Cuarta y el Plan de Relaciones Comunitarias establecido en la Cláusula Vigésima Segunda. En caso de ocurrir lo último, las Partes acuerdan que CLARO por su cuenta, costo, gasto y riesgo, deberá reforzar las Torres antes del tendido de la F.O. en la Línea de Transmisión de ETESELVA y/o colocación de los equipos asociados a la F.O. en la referida Línea.
- 3.2.3 Asimismo las Partes acuerdan que toda la ingeniería y procedimientos que desarrolle CLARO para el montaje y tendido de la F.O. y la instalación de los



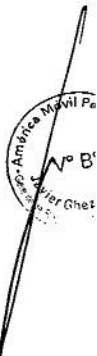
equipos asociados a la F.O., serán incorporados en el Estudio de Ingeniería de Detalle.

- 3.2.4 CLARO deberá acreditar ante ETESELVA y/o EGENOR, documentalmente, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de inicio del montaje o tendido de la F.O. en la Línea de Transmisión, que todos los contratistas y/o subcontratistas que vaya a utilizar para tal finalidad, tienen la suficiente experiencia en el tendido de F.O. en líneas de transmisión energizadas y en servicio similares a la ETESELVA. Dicha acreditación se efectuará mediante la presentación de i) una copia simple de un certificado emitido por una empresa usuaria del contratista y/o subcontratista, que acredite la experiencia previa del o los mismo(s) en la ejecución de instalación, tendido y/o montaje de fibras ópticas en líneas de transmisión eléctrica energizadas; y ii) un informe escrito emitido por el contratista y/o subcontratista que acredite la experiencia del ingeniero responsable de las obras de instalación, tendido y/o montaje de fibras ópticas en líneas de transmisión eléctrica energizadas. Asimismo será condición indispensable para el inicio de los referidos trabajos que el Estudio de Ingeniería de Detalle se encuentre debidamente aprobado por las Partes.
- 3.2.5 Entregar a ETESELVA, previo al montaje del cable de F.O., los planos, diseños y especificaciones técnicas y el programa de montaje. Asimismo al concluir el tendido de la F.O. CLARO se obliga a entregar a ETESELVA la Memoria y Planos de la obra "como construida" tanto en forma impresa como en forma magnética.
- 3.2.6 Asumir el costo de los materiales y de la mano de obra cuando la reparación o intervención a realizar se deba a roturas o fallas en el cable de F.O. ocasionadas por causas imputables a CLARO, sus contratistas y/o sus subcontratistas debidamente probadas. En caso que las roturas o fallas sean por causas distintas a las anteriormente descritas, CLARO se obliga a intervenir y reparar la F.O., investigando posteriormente en forma conjunta con ETESELVA la(s) causa(s) de las mismas. En caso de ser éstas imputables a ETESELVA, EGENOR, sus empresas afiliadas y/o sus contratistas, ETESELVA se obliga a asumir el costo de reparación correspondiente.

3.2.7 Indemnizaciones:

3.2.7.1 Durante la Etapa de Tendido, Montaje e Instalación de la F.O. de CLARO en la Línea de Transmisión de ETESELVA:

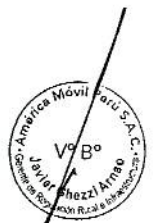
CLARO deberá indemnizar a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas por toda clase de daños y perjuicios que ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas puedan sufrir y que hayan sido ocasionados a: 1) EGENOR, ETESELVA y/o sus empresas afiliadas, tales como multas, sanciones, penalidades que sean impuestas a EGENOR, ETESELVA y/o sus empresas afiliadas, por organismos reguladores o por otras autoridades competentes, entre otros y/o compensaciones que exclusivamente deban ser pagadas por EGENOR, ETESELVA y/o sus empresas afiliadas en aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos o la norma que haga sus veces; 2) las instalaciones de ETESELVA; 3) las propiedades de los empleados y contratistas de ETESELVA y/o EGENOR; 4) el medio



ambiente; y/o 5) terceros o el propio personal de ETESELVA y/o EGENOR. Todo lo anterior, como consecuencia o con motivo de la ejecución del presente Contrato y siempre que se deriven de actos u omisiones, por dolo o culpa inexcusable, en que pudieran haber incurrido durante la ejecución del Contrato, tanto CLARO, sus contratistas, subcontratistas como cualquiera de sus funcionarios, directores, socios, trabajadores o agentes; así como equipos, maquinarias y vehículos bajo su posesión o propiedad, debidamente comprobados. Se excluyen como causales las originadas por caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos referidos en el párrafo anterior, CLARO deberá asumir entre otras responsabilidades y sin ser limitativos, las siguientes: i) mantener indemne a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas respecto a las reclamaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios por daños o perjuicios como consecuencia de los trabajos de tendido, montaje y/o instalación del cable de F.O.; ii) atender y dar solución oportuna a las reclamaciones que se pudieran presentar, ya sea contra ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas, como consecuencia de la totalidad de trabajos directos y/o indirectos que efectúe CLARO y/o sus contratistas o subcontratistas en virtud del presente Contrato; iii) asumir la responsabilidad plena por los daños o perjuicios ocasionados al medio ambiente durante las labores de tendido, montaje y/o instalación del cable de F.O., imputables a CLARO; iv) mantener indemne a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas ante cualquier reclamación por causa de accidentes de trabajo y/o muerte del personal de CLARO, del personal de ETESELVA, EGENOR y/o de los contratistas y subcontratistas de éstos últimos, de sus clientes o de sus contratistas o subcontratistas durante las labores de tendido, montaje y/o instalación del cable de F.O., siempre que dichos accidentes y/o muertes obedezcan a causa imputable a CLARO; v) responder por todos los daños en la infraestructura (subestaciones, torres, cables de transmisión, herrajes y/o servidumbre) que se pudiesen causar a ETESELVA, durante el tendido, montaje y/o instalación del cable de F.O.; v) asumir los costos que se ocasionen a ETESELVA y/o terceros en caso de afectarse la Línea de Transmisión eléctrica descrita en el Anexo 1, propiedad de ETESELVA o bienes de propiedad de terceros; vi) asumir los costos por las desconexiones de la Línea de Transmisión eléctrica descrita en el Anexo 1 u otro circuito de distribución que sean necesarios para las labores de instalación, montaje y/o tendido del cable de F.O.

CLARO asumirá los costos de la defensa de ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas en caso de cualquier reclamo, demanda o acción promovidas por terceros o por trabajadores de CLARO o de los subcontratistas, o por los subcontratistas, con relación a responsabilidades de CLARO, sus contratistas y/o subcontratistas y/o sus funcionarios, directores, socios, trabajadores, y agentes, por cualquier motivo relacionado con el presente Contrato, siempre que obedezca a causa imputable a CLARO, por los daños a que se refiere el párrafo precedente y especialmente en caso de daños personales y/o muerte de personas (personal de ETESELVA, EGENOR, sus empresas afiliadas, sus contratistas y/o subcontratistas y/o terceros) así como por pérdidas o daños materiales ocasionados a bienes muebles o inmuebles, medio ambiente, o terceros, conforme el párrafo precedente. Para tal efecto, ETESELVA propondrá a CLARO, en un plazo no



mayor de diez (10) días calendario computados desde la fecha de ocurrencia del evento, una terna de abogados que asumiría la defensa de ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas a efectos que CLARO elija unilateralmente a uno de los tres (3) abogados propuestos. En el supuesto que CLARO no esté de acuerdo con la terna propuesta, ETESELVA deberá presentar en un plazo no mayor de diez (10) días calendario computados desde la fecha de solicitud de cambio de CLARO una nueva terna de abogados, eligiendo finalmente CLARO entre alguno de los tres (3) propuestos. En el supuesto que CLARO no efectúe la elección en un plazo de cinco (5) días calendario desde la fecha de presentada la segunda propuesta, ETESELVA definirá unilateralmente uno (1) de los tres (3) propuestos en la segunda terna, haciéndolo de conocimiento de CLARO por escrito. Las Partes pactan que todos los honorarios profesionales y gastos relacionados del abogado elegido serán asumidos por CLARO, no siendo responsable CLARO por las acciones u omisiones del abogado finalmente elegido.

En caso que CLARO incumpliera este compromiso, CLARO estará obligado a pagar, por cuenta propia, exclusiva y excluyente, cualquier suma o sanción que pudiese ordenarse a cargo de ETESELVA y/o EGENOR y en defecto de ello, a rembolsar de inmediato a ETESELVA y/o EGENOR los pagos que por cualquiera de los conceptos referidos en esta Subcláusula que hubiera tenido que efectuar ETESELVA y/o EGENOR, todo ello con independencia y prescindiendo del sentido de las resoluciones administrativas o judiciales que resuelvan o pudieran resolver la hipotética reclamación.

Las Partes acuerdan expresamente que en la máxima medida aceptada por la ley, CLARO no será responsable frente a ETESELVA y/o EGENOR por el pago de una indemnización por lucro cesante, como consecuencia de la ocurrencia de un evento de incumplimiento de CLARO conforme el presente Contrato.

Al finalizar la etapa de tendido, montaje y/o instalación de la F.O. de CLARO en la Línea de Transmisión de ETESELVA, CLARO remitirá a ETESELVA y a EGENOR una carta señalando tal situación, todo ello con la finalidad de dar por concluida la vigencia de la presente subcláusula 3.2.7.1 e iniciar la vigencia de la subcláusula 3.2.7.2 que se describe a continuación. Las Partes acuerdan que la carta se tendrá por conocida por parte de ETESELVA y EGENOR en el momento que haya sido debidamente recepcionada por dichas empresas.

3.2.7.2 Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento de la F.O. de CLARO:

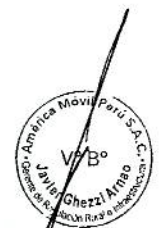
CLARO deberá indemnizar a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas por toda clase de daños y perjuicios que ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas puedan sufrir y que hayan sido ocasionados a: 1) EGENOR, ETESELVA y/o sus empresas afiliadas, tales como multas, sanciones, penalidades que sean impuestas a EGENOR, ETESELVA y/o sus empresas afiliadas, por organismos reguladores o por otras autoridades competentes, entre otros y/o compensaciones que exclusivamente deban ser pagadas por EGENOR, ETESELVA y/o sus empresas afiliadas en aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos o la norma que



haga sus veces; 2) las instalaciones de ETESELVA; 3) las propiedades de los empleados y contratistas de ETESELVA y/o EGENOR; 4) el medio ambiente; y/o 5) terceros o el propio personal de ETESELVA y/o EGENOR. Todo lo anterior, como consecuencia o con motivo de la ejecución del presente Contrato y siempre que se deriven de actos u omisiones, por dolo o culpa inexcusable, en que pudieran haber incurrido durante la ejecución del Contrato, tanto CLARO, sus contratistas, subcontratistas como cualquiera de sus funcionarios, directores, socios, trabajadores o agentes; así como equipos, maquinarias y vehículos bajo su posesión o propiedad, debidamente comprobados, hasta por un monto máximo ascendente a US\$2,000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) por evento, que incluye, sin ser limitativos, todos los costos, costas, intereses, indemnizaciones, honorarios y/o cualquier otro suma que CLARO tenga que pagar a ETESELVA y/o EGENOR con motivo de la presente subcláusula. Se excluyen como causales las originadas por caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos referidos en el párrafo anterior, CLARO deberá asumir entre otras responsabilidades y sin ser limitativos, las siguientes: i) mantener indemne a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas respecto a las reclamaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios por daños o perjuicios como consecuencia de los trabajos de operación, mantenimiento y conexos del cable de F.O; ii) atender y dar solución oportuna a las reclamaciones que se pudieran presentar, ya sea contra ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas, como consecuencia de la totalidad de trabajos directos y/o indirectos que efectúe CLARO y/o sus contratistas en virtud del presente Contrato; iii) asumir la responsabilidad plena por los daños o perjuicios ocasionados al medio ambiente durante las labores de operación, mantenimiento y conexos del cable de F.O., imputables a CLARO; iv) mantener indemne a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas ante cualquier reclamación por causa de accidentes de trabajo y/o muerte del personal de CLARO, del personal de ETESELVA, EGENOR y/o de los contratistas y subcontratistas de éstos últimos, de sus clientes o de sus contratistas o subcontratistas durante las labores de tendido, montaje y/o instalación del cable de F.O., siempre que dichos accidentes y/o muertes obedezcan a causa imputable a CLARO; v) responder por todos los daños en la infraestructura (subestaciones, torres, cables de transmisión, herrajes y/o servidumbre) que se pudiesen causar a ETESELVA, durante la operación, mantenimiento y conexos del cable de F.O.; vi) asumir los costos que se ocasionen a ETESELVA y/o terceros en caso de afectarse la Línea de Transmisión eléctrica descrita en el Anexo 1, propiedad de ETESELVA o bienes de propiedad de terceros; vi) asumir los costos por las desconexiones de la Línea de Transmisión eléctrica descrita en el Anexo 1 u otro circuito de distribución que sean necesarios para las labores de operación, mantenimiento y conexos del cable de F.O.

CLARO asumirá los costos de la defensa de ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas en caso de cualquier reclamo, demanda o acción promovidas por terceros o por trabajadores de CLARO o de los subcontratistas, o por los subcontratistas, con relación a responsabilidades de CLARO, sus contratistas y/o subcontratistas y/o sus funcionarios, directores, socios, trabajadores, y agentes, por cualquier motivo relacionado con el presente Contrato, siempre que obedezca a causa imputable a CLARO, por



los daños a que se refiere el párrafo precedente y especialmente en caso de daños personales o muerte de personas (personal de ETESELVA, EGENOR, sus empresas afiliadas, sus contratistas y/o subcontratistas y/o terceros) así como por pérdidas o daños materiales ocasionados a bienes muebles o inmuebles, medio ambiente, o terceros, conforme el párrafo precedente. Para tal efecto, ETESELVA propondrá a CLARO, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario computados desde la fecha de ocurrencia del evento, una terna de abogados que asumiría la defensa de ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas a efectos que CLARO elija unilateralmente a uno de los tres (3) abogados propuestos. En el supuesto que CLARO no esté de acuerdo con la terna propuesta, ETESELVA deberá presentar en un plazo no mayor de diez (10) días calendario computados desde la fecha de solicitud de cambio de CLARO una nueva terna de abogados, eligiendo finalmente CLARO entre alguno de los tres (3) propuestos. En el supuesto que CLARO no efectúe la elección en un plazo de cinco (5) días calendario desde la fecha de presentada la segunda propuesta, ETESELVA definirá unilateralmente uno (1) de los tres (3) propuestos en la segunda terna, haciéndolo de conocimiento de CLARO por escrito. Las Partes pactan que todos los honorarios profesionales y gastos relacionados del abogado elegido serán asumidos por CLARO, no siendo responsable CLARO por las acciones u omisiones del abogado finalmente elegido.

En caso que CLARO incumpliera este compromiso, CLARO estará obligado a pagar, por cuenta propia, exclusiva y excluyente, cualquier suma o sanción que pudiese ordenarse a cargo de ETESELVA y/o EGENOR y en defecto de ello, a rembolsar de inmediato a ETESELVA y/o EGENOR los pagos que por cualquiera de los conceptos referidos en esta Subcláusula que hubiera tenido que efectuar ETESELVA y/o EGENOR, todo ello con independencia y prescindiendo del sentido de las resoluciones administrativas o judiciales que resuelvan o pudieran resolver la hipotética reclamación hasta el monto máximo descrito en el primer párrafo de la presente subcláusula.

Las Partes acuerdan expresamente que en la máxima medida aceptada por la ley, CLARO no será responsable frente a ETESELVA y/o EGENOR por el pago de una indemnización por lucro cesante, como consecuencia de la ocurrencia de un evento de incumplimiento de CLARO conforme el presente Contrato.

- 3.2.8 Contar con los seguros a que se refiere la Cláusula Vigésima Novena del Contrato. Asegurar que sus empleados y sus contratistas, durante la ejecución de los trabajos que involucren las instalaciones de ETESELVA y en la medida que sea requerido por la legislación vigente, cuenten con una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para el personal encargado de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y demás normas complementarias, las mismas que incluyen los rubros de Pensiones y Salud.
- 3.2.9 Encargarse por su cuenta, costo y riesgo, de cualquier obra o adecuación necesaria propia del montaje, operación y el mantenimiento del cable de F.O. En caso de requerirse modificaciones, refuerzos u obras similares, se realizarán con la previa aprobación escrita de ETESELVA. Si pasados quince (15) días útiles luego del envío de dicha modificación, ETESELVA no se ha



manifestado sobre la modificación solicitada por CLARO, se entenderá que la misma ha sido aprobada, quedando CLARO automáticamente autorizada a iniciar los trabajos correspondientes. En este contexto, de acuerdo al Estudio de Ingeniería de Detalle que se apruebe y se incorpore al presente Contrato, las Partes acuerdan que CLARO, por su cuenta, costo, gasto y riesgo, deberá efectuar, por su cuenta, costo, gasto y riesgo, todos los refuerzos recomendados en todas las estructuras identificadas de la Línea de Transmisión, aplicando entre otros los siguientes criterios:

a) Las estructuras de la L-2278 (Subestación Conococha – Subestación Paramonga Nueva de la Línea de Transmisión) se reforzará para dejar sus estructuras al noventa y cinco por ciento (95%) de su capacidad de trabajo, esto en consideración que en ese tramo se instalará cable de F.O. OPGW que requieren aplicación de mayor tensado.

b) Las estructuras de la L-2251 (Subestación Aguaytía – Subestación Tingo María), L-2252, (Subestación Tingo María – Subestación Vizcarra) y L-2253 (Subestación Vizcarra – Subestación Conococha de la Línea de Transmisión) se reforzarán para dejar sus estructuras con una capacidad de trabajo no mayor al cien por ciento (100%).

Queda establecido que los refuerzos antes descritos, y de acuerdo al Estudio de Ingeniería de Detalle, se aplicarán antes del tendido de los cables de F.O. y previa conformidad por escrito de ETESELVA.

3.2.10 Coordinar con ETESELVA, cuando el proyecto o la red así lo requiera, la utilización de los Espacios para la instalación de equipos, distribuidores ópticos (ODF), equipos de comunicaciones, de energía y el tendido del cable de F.O. desde el sitio donde están los distribuidores ópticos (ODF) o desde el pórtico hasta los distribuidores ópticos (ODF) y de allí hasta la vía pública, sin afectar la normal operación de ETESELVA. En caso de requerirse obras civiles adicionales para la instalación de la FO, éstas serán de cuenta, costo y riesgo de CLARO. En todo caso, cualquier modificación que se requiera debe ser previamente acordada entre las Partes por escrito.

3.2.11 Asumir todos los costos de mantenimiento y operación del cable de F.O., incluyendo los materiales y la mano de obra, así como los costos que se ocasionen por reparaciones, modificaciones y renovaciones de su red de F.O. Quedan exceptuados de esta obligación los hilos de F.O. entregados en usufructo a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas que sean cedidos en uso o en cualquier otra forma contractual a favor de un tercero, en cuyo caso dicho tercero deberá asumir los costos de mantenimiento de dichos hilos frente a CLARO. Sin perjuicio de ello las Partes acuerdan que CLARO tendrá la obligación de informar y acreditar documentalmente, dentro de los diez (10) días calendario contados desde la fecha de recepción de la carta remitida por ETESELVA, los precios que sus proveedores le señalen para efectuar el mantenimiento de los cuatro (4) hilos de F.O.

3.2.12 Asumir todos los costos relacionados a la SUPERVISIÓN SYMA durante el tendido, montaje, instalación, operación, mantenimiento, entre otros del cable de F.O. en la Línea de Transmisión y/o en las Subestaciones de ETESELVA, ello de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 de los



Considerandos del presente Contrato. Con la finalidad de hacer efectivo este párrafo las Partes acuerdan que CLARO deberá comunicar a EGENOR y ETESELVA, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, la razón social de la empresa y/o empresas que realizarán los correspondientes mantenimientos, además de acordar las Partes que CLARO pagará y/o reembolsará a ETESELVA y/o EGENOR todos los costos y gastos relacionados a la SUPERVISIÓN SYMA cada fin de mes hasta la fecha en que culmine el tendido, montaje, instalación, operación, mantenimiento, entre otros del cable de F.O. en la Línea de Transmisión y/o en las Subestaciones de ETESELVA.

3.2.13 Cumplir las condiciones y procedimientos definidos por ETESELVA, para realizar intervenciones de instalación, operación y mantenimiento del cable de F.O., conforme a lo establecido en el Anexo 3.

3.2.14 En virtud de lo establecido en el numeral 2.1, CLARO tendrá la obligación de entregar a EGENOR y/o ETESELVA por su cuenta, costo, gasto y riesgo, los puntos de conexión que éstas requieran, respecto a i) los servicios de enlaces de 10 MB establecidos en el numeral 2.1.1 del presente Contrato y ii) a los cuatro (4) hilos de F.O. establecidos en el numeral 2.1.2 del presente Contrato, dentro de las Subestaciones donde se conecta la Línea de Transmisión de ETESELVA (entendiéndose por éstas a las Subestaciones Aguaytía, Tingo María, Vizcarra, Conococha y Paramonga Nueva), pudiendo EGENOR y/o ETESELVA disponer de los referidos puntos y de la F.O., de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos. Las Partes acuerdan que para ejecución de la presente obligación también se tendrá en cuenta lo acordado en el numeral 2.2.2IV del presente Contrato.

3.3 Por parte de EGENOR:

3.3.1 Cumplir, de ser el caso, con el pago de la prestación descrita en la Subcláusula 13.1 del presente Contrato.

CUARTA: SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

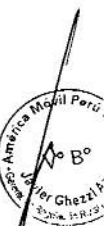
4.1 Respecto a la seguridad y medio ambiente:

Al inicio de la ejecución del presente Contrato, ETESELVA brindará información específica al personal de CLARO, a través de una charla de inducción respecto a lo siguiente:

- Política del Sistema de Gestión Integrado.
- Estándares aplicables definidos en el Manual del Contratista y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ETESELVA.
- Plan de Contingencias y Respuesta ante Emergencias.

CLARO será responsable de brindar dicha información a sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o invitados que ingresen a las instalaciones de ETESELVA.

4.2 CLARO será responsable de la seguridad y conservación de los Espacios durante la ejecución de las obras, conexión, operación y mantenimiento de ésta, sus clientes o



contratistas, y de los materiales o equipos ubicados o incorporados por CLARO y/o sus clientes o contratistas en los Espacios.

4.3 CLARO será exclusivamente responsable de implementar un plan de seguridad, salud y manejo ambiental para la ejecución de las obras, actividades y servicios de CLARO durante la vigencia del presente contrato. Dicho plan deberá ser aprobado por ETESELVA y constará de lo siguiente:

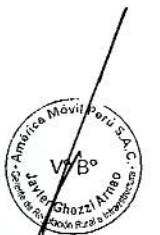
- a. Plan de seguridad y salud para las actividades a realizarse dentro de las instalaciones de ETESELVA, cuyo contenido mínimo es:
 - Identificación de peligros y evaluación de riesgos.
 - Medidas prevención y mitigación,
 - Programa mensual de inspecciones y observaciones planeadas,
 - Programa de capacitación.

- b. Plan de manejo ambiental para las actividades a realizarse dentro de las instalaciones de ETESELVA, cuyo contenido mínimo es:
 - Identificación de impactos.
 - Medidas de prevención, control y mitigación.
 - Programa de monitoreo ambiental.
 - Estrategia de información a las comunidades vecinas.
 - Plan de Manejo de Residuos

- c. Plan de contingencia y emergencia para las actividades constructivas a realizarse dentro de las instalaciones de ETESELVA, cuyo contenido mínimo es:
 - Identificación de peligros y evaluación de riesgos,
 - Medidas prevención y mitigación,
 - Respuesta a emergencias
 - Conformación de brigadas
 - Lista de equipos de emergencias
 - Notificación de emergencias
 - Lista de contactos de emergencias

4.4 Dado el alto riesgo de los trabajos, adecuado manejo ambiental y relaciones con las comunidades ETESELVA y/o EGENOR pondrán supervisión especializada para asegurar, según sus políticas, el estricto cumplimiento de los procedimientos de seguridad, medio ambiente y manejo adecuado de las relaciones con los propietarios y posesionarios de los predios por donde pasa la Línea de Transmisión de ETESELVA. La SUPERVISIÓN SYMA tendrá, entre otras, las atribuciones indicadas en la cláusula 4.11 del presente Contrato. Las Partes acuerdan que todos los costos y gastos que acarree la implementación y ejecución de dicha supervisión será asumido exclusiva y excluyentemente por CLARO, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los Considerandos del presente documento.

4.5 CLARO y ETESELVA llevarán a cabo visitas conjuntas a las actividades de ejecución de las obras, actividades y servicios de CLARO para verificar la efectividad de las medidas de prevención, mitigación y control aplicadas. Las



recomendaciones que resulten de estas visitas serán registradas en Actas de Visita que deberán ser suscritas por ambas partes en señal de aceptación y conformidad.

- 4.6 CLARO se obliga a cumplir con la Ley de Seguridad y Salud e el Trabajo, Ley N° 29783, el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud e el Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, la Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM-DM, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, normativas ambientales y demás normas modificatorias, sustitutorias y/o reglamentarias, los estándares aplicables definidos en el Manual del Contratista y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ETESELVA que forman parte integrante del presente Contrato como Anexo 2, respecto a los procedimientos y condiciones en las que se deben ejecutar las obras en resguardo del medio ambiente, salud y la seguridad de las personas.
- 4.7 Respetar, en la ejecución de los trabajos de construcción, conexión, operación y mantenimiento que involucre a las instalaciones de ETESELVA, todas las normas de seguridad, medio ambiente e higiene establecidas y las que hayan sido comunicadas por ETESELVA o sus operadores mediante la entrega de sus manuales, como las normas legales vigentes referidas a Seguridad e Higiene y de Medio Ambiente, siendo CLARO responsable por cualquier accidente personal o material, así como los daños que se causen a las instalaciones de ETESELVA, debido al incumplimiento por parte de CLARO de las referidas normas.
- 4.8 CLARO se obliga a informar sobre la ocurrencia de cualquier accidente, incidente, emergencia y/o cualquier otro evento similar, conforme se define en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, que se produzca durante la ejecución del presente Contrato: i) de inmediato a ETESELVA o más tardar dentro de las seis (6) horas de producido el evento, por el medio más idóneo disponible (teléfono), y ii) también por escrito, a más tardar dentro de las doce (12) horas de producido el evento, con la finalidad que ETESELVA cumpla con reportarlo a las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De informarlo tardíamente o de no informarlo, CLARO deberá asumir las sanciones que las autoridades competentes pudiesen imponer a ETESELVA, así como los daños que pudiesen causar a ETESELVA y/o EGENOR por dicho incumplimiento.
- 4.9 De igual forma las Partes acuerdan que, dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes de producido el incidente, accidente, emergencia y/o cualquier evento similar, CLARO deberá proporcionar a ETESELVA y a EGENOR un informe de investigación detallado del evento, incluyendo sus conclusiones finales sobre las causas del mismo, los daños a las personas o a la propiedad, así como las acciones adoptadas para superar el accidente o incidente o mitigar su impacto, medidas correctivas, el resultado de las misma.
- 4.10 CLARO se obliga a adoptar cualesquiera medidas correctivas que, a criterio de ETESELVA y/o EGENOR, resulten razonablemente necesarias para resolver o mitigar el impacto de algún incidente, accidente, emergencia y/o cualquier otro evento similar, las mismas que deberán guardar proporcionalidad con las medidas implementadas por ETESELVA y/o EGENOR en sus actividades habituales. CLARO estará asimismo obligado a confirmar por escrito a ETESELVA y a EGENOR que ha adoptado las medidas indicadas en cualesquiera observaciones

GIANCARLO
VIGNOLO
Gerencia Legal

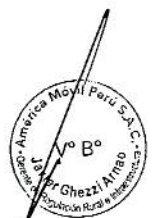
América Móvil Perú S.A.C.
V B°
Calle de Compañeros 1
Sistema de Interconexión

América Móvil Perú
V B°
Norma Días
Gerencia de Operaciones

América Móvil Perú S.A.
V B°
Javier Chézzi Nino
Gerencia de Operaciones

que ETESELVA y/o EGENOR le hubiera comunicado en relación con el respectivo informe de accidente o incidente.

- 4.11 Queda establecido que ETESELVA, EGENOR y/o la supervisión que contrate se encuentran debidamente autorizadas al efecto, para ordenar la inmediata suspensión, total o parcial de la ejecución de las obras y/o actividades de CLARO y/o sus contratistas respecto a los Espacios y/o a la Línea de Transmisión, en cualquiera de sus partes, si advirtiera que CLARO, sus contratistas o cualquiera persona a su cargo laborando en dichas obras y/o actividades, se encuentre infringiendo las disposiciones de seguridad, salud y/o medio ambiente conforme a la legislación nacional vigente, las normas de seguridad salud y/o medio ambiente de ETESELVA, y las prácticas correctas de la industria de la construcción y electricidad,. La suspensión de la ejecución obras y/o actividades de CLARO y/o sus contratistas respecto a los Espacios y/o la Línea de Transmisión, se mantendrá hasta que CLARO tome las medidas preventivas del caso en coordinación con ETESELVA y no otorgarán derecho alguno a favor de CLARO para ampliar el Cronograma del presente Contrato. En este evento, la suspensión de la ejecución de las obras y/o actividades de CLARO y/o sus contratistas se considerará imputable a CLARO.
- 4.12 CLARO deberá en todo momento velar por el buen orden entre sus propios trabajadores y sus contratistas, subcontratistas y/o invitados dentro de las instalaciones de ETESELVA, los cuales deberán estar debidamente identificados, portar el uniforme respectivo según sea el caso y una tarjeta de identificación, salvo aquellas excepciones solicitadas y justificadas por CLARO.
- 4.13 CLARO deberá cumplir con la normativa vigente respecto a al recojo y la disposición de los residuos sólidos causados por o derivados de la ejecución de obras y/o actividades de CLARO y/o sus contratistas en ejecución del presente Contrato, y dichos residuos sólidos no deberán ser depositados en el área de propiedad y/o concesión de ETESELVA. A requerimiento de ETESELVA y/o EGENOR, CLARO deberá entregar un Informe detallado respecto al recojo y la disposición de los residuos sólidos causados por o derivados de la ejecución de obras y/o actividades de CLARO en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su solicitud.
- 4.14 CLARO no ingresará a los Espacios en particular ni a las instalaciones de ETESELVA en general, ningún material peligroso, sin contar con el previo consentimiento de ETESELVA. Las partes acuerdan que para efectos del presente Contrato, se entenderá como "material peligroso" cualquier químico, combustible, contaminante, sustancia tóxica, cuya liberación, descarga, manipuleo, almacenamiento, transporte o emisión está sujeto a limitación o regulación bajo las leyes, reglamentos o normas aplicables expedidas por una Autoridad Gubernamental competente o los lineamientos ambientales del Banco Mundial que resulten aplicables. Asimismo los materiales conteniendo asbesto o PCB (Policloruro de Bifenilo). Queda entendido que si el CLARO ingresara o hiciera ingresar algún material peligroso a los Espacios y/o instalaciones de ETESELVA, será responsable de dicho material ya sea que fuera ingresado por el propio CLARO, cualquier subcontratista o cualquier agente del mismo, y por los daños causados por dichos materiales peligrosos, y estará obligado a realizar la limpieza, remoción o eliminación de dichos materiales peligrosos. Si durante la ejecución de las obras y/o actividades de CLARO y/o sus contratistas respecto a los Espacios,



CLARO tomara conocimiento de la presencia de cualquier material peligroso, CLARO informará por escrito a ETESELVA acerca de dicha situación.

- 4.15 CLARO hará su mejor esfuerzo por adecuar sus programas de montaje al Plan de Mantenimiento de ETESELVA. En caso haya conflicto entre los planes de mantenimiento, obras y/o actividades de CLARO en los Espacios, y los planes de mantenimiento, obras y/o actividades de ETESELVA en los Espacios, tendrán prioridad los planes de mantenimiento, obras y/o actividades de ETESELVA.
- 4.16 CLARO deberá asumir el costo de los materiales y de la mano de obra cuando la reparación o intervención a realizar en la Línea de Transmisión de ETESELVA se deba a causas atribuibles a CLARO debidamente comprobadas.
- 4.17 CLARO deberá coordinar con ETESELVA las intervenciones que requiera para ejecutar los planes de operación y mantenimiento y para modificar o renovar el cable de F.O. y sus accesorios, que se instalen en la infraestructura de ETESELVA.
- 4.18 ETESELVA se encuentra autorizada para supervisar los trabajos que efectuará CLARO para lo cual ésta informará la fecha de su realización, debiendo CLARO asumir los costos de la SUPERVISIÓN SYMA de conformidad con el presente Contrato y de la supervisión propia que contratarán y/o realizarán en ese sentido. La presencia de los supervisores de ETESELVA durante las obras no implica responsabilidad de ETESELVA por cualquier defecto en la realización de los mismos.
- 4.19 Todas las aprobaciones, permisos, licencias, servidumbres, certificados, autorizaciones o similares requeridos por cualquier autoridad gubernamental o cualquier tercero para la ejecución de las obras y demás actividades asociadas con la implementación de la F.O en la Línea de Transmisión y/o en los Espacios asignados a CLARO por ETESELVA, serán obtenidos por cuenta, costo y riesgo exclusiva y excluyente de CLARO. ETESELVA podrá solicitar a CLARO una copia de las solicitudes en trámite y las aprobaciones, permisos, servidumbres, licencias, certificados, autorizaciones o similares obtenidas respecto a dichos trabajos. CLARO se compromete a indemnizar, defender y mantener a ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas libres de toda reclamación, demanda, acción, investigación judicial o administrativa internacional, nacional, municipal o provincial, costo o gasto generado en contra de ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas respecto a las obras y demás actividades asociadas con la implementación de la F.O en la Línea de Transmisión y/o en los Espacios asignados a CLARO por ETESELVA.

QUINTA: RESPECTO AL PERSONAL, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE CLARO:

- 5.1 CLARO será plenamente responsable ante ETESELVA y/o EGENOR por los actos y omisiones de sus empleados, contratistas y subcontratistas y de las personas que directa o indirectamente sean empleadas por los mismos, quedando pactado que ETESELVA y/o EGENOR no tendrán obligación alguna de pago a favor de ningún contratista y/o subcontratista, ya que ello corresponderá exclusivamente a CLARO.
- 5.2 CLARO deberá en todo momento velar por el buen orden entre sus propios trabajadores y los de sus contratistas, subcontratistas y/o invitados dentro de las

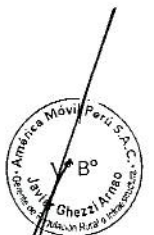


instalaciones de ETESELVA, los cuales deberán estar debidamente identificados, portar el uniforme respectivo según sea el caso y una tarjeta de identificación, salvo aquellas excepciones solicitadas y justificadas por CLARO.

- 5.3 CLARO será responsable bajo su cuenta, costo y riesgo, de contratar todos los servicios laborales (personal directivo, técnico y mano de obra) y todos los prestadores de servicios en general necesarios para prestar y ejecutar las obras, actividades y servicios de CLARO de acuerdo con lo previsto en el Contrato en forma integral y autónoma. Todas las personas que ejecuten las labores vinculadas a la ejecución de las obras, actividades y servicios de CLARO, deberán ser trabajadores de CLARO, trabajadores de contratistas independientes de CLARO o contratadas bajo contratos civiles, sin tener vínculo jurídico ni de ningún tipo alguno con ETESELVA y/o EGENOR.
- 5.4 Todos los aspectos vinculados al trabajo del personal de CLARO (horas de trabajo, turnos, remuneraciones, etc.) serán determinados por y bajo responsabilidad exclusiva de CLARO, quien tendrá autoridad exclusiva y excluyente sobre todos los aspectos laborales y de cualquier otra naturaleza en su relación con dichas personas. CLARO será el responsable exclusivo ante el Estado, ETESELVA, EGENOR y terceros por el pago de todos los beneficios sociales, pensiones, sueldos, salarios, tributos y aportes y cualquier otra obligación de naturaleza laboral o previsional de sus trabajadores o de los trabajadores de sus subcontratistas o de cualquier otra persona con la cual contrate para la ejecución de las obras, actividades y servicios de CLARO.

CLARO, en su calidad de único y exclusivo empleador o contratante del personal que ocupe para la ejecución de la obra, ejercerá completo control sobre el mismo y será el único responsable de dar oportuno cumplimiento a las disposiciones legales en materia laboral, tributaria y previsional.

- 5.5 Ni EGENOR ni ETESELVA y/o sus empresas afiliadas tendrán relación alguna con los subcontratistas o terceros con los cuales contrate CLARO, siendo de exclusiva responsabilidad de éste cualquier daño o perjuicio que dichos terceros o sus empleados, agentes, socios, directores, accionistas o cualquier persona vinculada a los mismos, pudieran sufrir o causar en relación con, o como consecuencia de la ejecución de las actividades asociadas con la implementación de la red de telecomunicaciones de CLARO.
- 5.6 Como consecuencia de la naturaleza de este Contrato, ni ETESELVA ni EGENOR y/o sus empresas afiliadas, en modo alguno y bajo ningún título tendrán responsabilidad laboral, tributaria, previsional y/o social por los trabajadores o personal contratado por CLARO, directa o indirectamente, o por terceros que presten servicios o vendan bienes y servicios a CLARO, aun cuando tales servicios y bienes tendrán relación directa con este Contrato o los servicios a cargo de CLARO bajo el mismo.
- 5.7 De requerirlo ETESELVA, CLARO deberá acreditar a ETESELVA el cumplimiento de la presente obligación.
- 5.8 CLARO, ETESELVA y EGENOR convienen que en las actividades asociadas con la ejecución del presente Contrato CLARO, y/o sus subcontratistas, cumplirán de manera estricta las normas de la República del Perú.



5.9 Las partes acuerdan expresamente que en la máxima medida aceptada por la ley, ni ETESELVA ni EGENOR y/o sus empresas afiliadas serán responsables frente a CLARO por el pago de una indemnización por lucro cesante, como consecuencia de la ocurrencia de un evento de incumplimiento de ETESELVA y/o EGENOR conforme el presente Contrato.

SEXTA: AUTORIZACIONES DE TRABAJO

6.1 Los trabajos relacionados con la instalación, mantenimiento, retiro o modificación de los equipos y materiales objeto del presente Contrato, necesarios para la operación por CLARO del cable de F.O. y de los equipos de telecomunicaciones, así como todos los trabajos que, en general, CLARO realice para desarrollar sus actividades dentro de la infraestructura de ETESELVA, deberán ser ejecutados por personal especializado, previa autorización expresa y por escrito de ETESELVA mediante el Procedimiento de Autorización de Trabajos, y serán de exclusivo cargo de CLARO.

6.2 Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente, CLARO, en caso de presentarse una situación de emergencia, podrá solicitar acceso de inmediato a la infraestructura de ETESELVA para solucionar el problema. En estos casos, CLARO deberá seguir el Procedimiento de Autorización de Trabajos establecido en el Anexo 3 además de presentar la documentación que acredite la situación de emergencia con el informe correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrida la emergencia. A efectos de ejecutar la presente cláusula, CLARO nombrará con anticipación las personas que pueden solicitar acceso inmediato en caso de emergencia.

Para efectos de la presente cláusula, se considerará que son situaciones de emergencia aquellas constituidas por una interrupción de los servicios de telecomunicaciones que brinda CLARO, o por eventos que pongan en riesgo la integridad física, la vida o la salud de las personas.

SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS

CLARO se obliga a utilizar los Espacios, única y exclusivamente con el objeto de explotar la F.O. y las facilidades otorgadas por ETESELVA, conforme a lo expresado en el presente Contrato, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, el arrendamiento de F.O., la venta de IRU's sobre F.O., los derechos de uso sobre F.O., la coubicación de equipos de telecomunicaciones instalados al interior de las casetas de CLARO e instalación de F.O. asociadas a dichos servicios; entre otros. La coubicación de equipos y la instalación de F.O., en los Espacios asignados por ETESELVA en virtud de lo expresado en el presente Contrato, tiene como única finalidad, que los clientes de CLARO puedan tener acceso a los servicios a de telecomunicaciones antes descrita.

El presente Contrato otorga el derecho a CLARO para permitir que terceros como sus clientes o contratistas accedan a los Espacios facilitados por ETESELVA para fines de coubicación de equipos de energía y telecomunicaciones y para su respectiva operación y mantenimiento. En el evento en que CLARO requiera que dichos terceros accedan a las instalaciones de ETESELVA, éste deberá efectuar las coordinaciones respectivas y ETESELVA sólo podrá negar la autorización para el ingreso en caso de contar con un sustento razonable.



El ingreso de los terceros a las instalaciones de ETESELVA y/o de terceros vinculados a ETESELVA o EGENOR quedará limitado a los Espacios donde se encuentran ubicadas las fibras, casetas, equipos, ODFs y las torres de telecomunicaciones. CLARO será responsable directo por la seguridad y por las acciones que dichos terceros realicen dentro de las instalaciones de ETESELVA.

OCTAVA: ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS

El proyecto de las obras requeridas para la instalación de los gabinetes dentro de los Espacios, su ampliación o modificación, que serán efectuadas por cuenta, costo, gasto y riesgo de CLARO, será remitido por CLARO a ETESELVA para su aprobación con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al inicio de la obras.

CLARO hará todas las inversiones necesarias para las conversiones de corriente eléctrica que resulten necesarias para la alimentación de los equipos de telecomunicaciones en los Espacios ubicados dentro de las subestaciones.

NOVENA: RELACIÓN DE LOS ESPACIOS

Forma parte integrante del Contrato como Anexo 1, la Relación de los Espacios por cada sitio asignado a CLARO (en el estado en que se encuentran), en donde se detallarán el área y la ubicación de los espacios físicos, los recursos técnicos, las condiciones de seguridad y de acondicionamiento de cada sitio en particular y los planos respectivos.

DÉCIMA: MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS

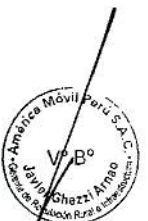
ETESELVA será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de las estructuras de la Línea de Transmisión donde se soportan el cable de F.O. y de las Subestaciones de su propiedad, a excepción de los Espacios que se ceden a CLARO, en virtud del presente Contrato, que serán de plena responsabilidad de CLARO. Cualquier mantenimiento adicional a las estructuras de la Línea de Transmisión y/o a los Espacios requerido por CLARO será por su cuenta, costo, gasto y riesgo.

ETESELVA se obliga a mantener en buen estado de conservación y uso de los ambientes y las instalaciones de su propiedad, debiendo realizar por su cuenta y cargo, las tareas necesarias para su mantenimiento.

CLARO será responsable por la operación y mantenimiento de la F.O., de los equipos de energía y telecomunicaciones objeto del presente Contrato, asociados con la red de telecomunicaciones de F.O. de CLARO, incluyendo la totalidad de sus partes eléctricas, electrónicas y mecánicas de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA: INTERVENCIÓN EN LOS ESPACIOS

ETESELVA queda facultada para realizar a su costo, en los Espacios, las incorporaciones, modificaciones y/o sustituciones que estime oportunas sin que ellas afecten la operación de la red de telecomunicaciones. En el evento en que dichas incorporaciones, modificaciones y/o sustituciones afecten la operación de CLARO o terceros tales como sus clientes, ETESELVA deberá comunicarlo a CLARO al menos



con tres (3) meses de antelación, salvo casos de emergencia, a fin de concertar las medidas técnicas necesarias que permitan mitigar el impacto generado por la incorporación, modificación y/o sustitución.

De conformidad con el numeral 3.1.7 del Contrato, los costos de adecuación de CLARO a las incorporaciones, modificaciones y/o sustituciones de ETESELVA en la Línea de Transmisión como costos de mano de obra, materiales y demás costos necesarios para mantener la continuidad y operación normal del cable de F.O. serán asumidas por CLARO.

DÉCIMA SEGUNDA: ACCESO A LOS ESPACIOS DE ETESELVA

CLARO, sus clientes o contratistas podrán acceder a los Espacios de ETESELVA donde se encuentran instaladas los gabinetes y/o casetas, previa autorización de ETESELVA y con el objeto de:

- 12.1 Instalar los equipos con ocasión de la puesta en servicio y realizar las ampliaciones de los equipos de energía instalados dadas las necesidades de CLARO o de terceros tales como sus clientes.
- 12.2 Retirar equipos con ocasión de la sustitución o renovación de los mismos.
- 12.3 Realizar las labores de operación y mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos de energía y telecomunicaciones instalados en los sitios asignados por ETESELVA a CLARO.
- 12.4 Efectuar las reformas necesarias para el uso y disfrute de las facilidades suministradas por ETESELVA.
- 12.5 La disponibilidad de acceso a los Espacios de ETESELVA por parte del personal de CLARO o terceros tales como sus clientes o contratistas, serán en horas y días laborables, en casos debidamente justificados o de emergencia se podrá autorizar fuera de dicho horario.
- 12.6 Realizar otras actividades necesarias y que tengan relación directa con la prestación de los servicios de telecomunicaciones por parte de CLARO o terceros tales como sus clientes o contratistas.

CLARO acordará con ETESELVA las fechas de acceso a los sitios en los que estén o vayan a instalarse equipos, con una semana de anticipación, con excepción de los casos de mantenimientos de emergencia que se regirán por lo señalado en el numeral 6.2 del presente Contrato. Así mismo, CLARO proporcionará a ETESELVA los datos del personal que vaya a realizar cada visita, personal que deberá identificarse correctamente a la entrada de los Espacios objeto de la visita.

CLARO, sus clientes o contratistas, deberán cumplir con los procedimientos establecidos entre las Partes para el ingreso a las instalaciones de ETESELVA.

DÉCIMA TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN

- 13.1 Las Partes acuerdan que ETESELVA, a través de EGENOR, deberá pagar anualmente a CLARO, por los derechos que les son conferidos en virtud del

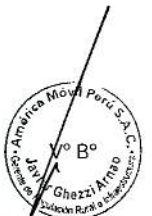


presente Contrato, un monto total ascendente a US\$494,916.00 (Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Dieciséis y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por el servicio de arrendamiento de circuitos a través de la F.O., con una capacidad de 10MB, entre la Central Térmica Aguaytía, ubicada en la Carretera Federico Basadre Km. 160, distrito de Aguaytía, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y sus oficinas de Lima, ETESELVA, a través de EGENOR, pagará a CLARO una contraprestación anual adelantada (al inicio de cada año) ascendente a US\$210,000.00 (Doscientos Diez Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más el Impuesto General a las Ventas ("IGV") vigente y los demás impuestos correspondientes.
 - b) Por el usufructo de los cuatro (4) hilos de F.O oscuros (no iluminados) por el mismo plazo de duración del presente Contrato, ETESELVA, a través de EGENOR, pagará a CLARO una contraprestación anual adelantada (al inicio de cada año) ascendente a US\$284,216.00 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Dieciséis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más el Impuesto General a las Ventas ("IGV") vigente y los demás impuestos correspondientes.
- 13.2 Por su parte, por los derechos que les son conferidos en virtud del presente Contrato, CLARO pagará a ETESELVA una contraprestación anual adelantada ascendente a US\$494,916.00 (Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Dieciséis y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), mas el Impuesto General a las Ventas ("IGV") vigente y los demás impuestos correspondientes.
- 13.3 Las Partes declaran que existe perfecta y justa equivalencia entre la contraprestación pactada y las obligaciones y derechos reconocidos a las Partes.
- 13.4. Los pagos pactados en la presente cláusula se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando la referida factura haya sido emitida de conformidad con las normas legales vigentes. Para efectos de la cancelación de las contraprestaciones económicas establecidas, las partes compensarán las sumas correspondientes mediante el canje de las correspondientes facturas.
- 13.5 Asimismo las Partes acuerdan que, en el supuesto de materializarse el supuesto de hecho para efectuar detracciones tributarias, cada una de las Partes las llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

- 14.1 Para los efectos de este Contrato, cada uno de los siguientes casos constituirá un "Evento de Incumplimiento" de las obligaciones contractuales de CLARO:
- a) Si CLARO no cumple con efectuar el pago de cualquier importe no cuestionado y vencido y pagadero a ETESELVA y/o EGENOR de conformidad con este Contrato y dicha falta subsiste durante veinte (20) días calendario después de recibir notificación escrita de ETESELVA y/o EGENOR informándole que dicha obligación está vencida y es exigible.



b) Si CLARO no cumple con proseguir diligentemente todas sus obligaciones establecidas en el presente Contrato hasta su terminación, entendiéndose también que deja de ser diligente si incurre en retrasos mayores a sesenta (60) días calendario, previa notificación escrita por parte de ETESELVA requiriéndole el cumplimiento de la obligación retrasada, otorgándole un plazo para su subsanación no menor de treinta (30) días calendario.

c) Si CLARO incumple en cualquier aspecto material su obligación de contratar, mantener vigentes y entregar a EGENOR copias de las pólizas de seguros establecidas en el presente Contrato.

d) Si CLARO cede su posición contractual y/o sus obligaciones y derechos en el presente Contrato sin previa autorización expresa de ETESELVA y/o EGENOR. No se entenderá como cesión de posición contractual y/o de sus obligaciones y derechos, los servicios prestados por CLARO a sus clientes.

e) Si CLARO: (i) formula ante las autoridades correspondientes del Perú o del extranjero una solicitud para iniciar un proceso voluntario de quiebra o insolvencia de acuerdo con la legislación correspondiente; (ii) promueve su disolución, liquidación, reestructuración o acuerdo con acreedores, de conformidad con la legislación aplicable; (iii) es declarado en quiebra o insolvente bajo cualquier ley relativa a quiebras, insolvencia, disolución de empresas o arreglo de deudas, vigente ahora o en el futuro; (iv) admite por escrito su incapacidad de pagar sus deudas a su vencimiento; y/o (v) si es declarado insolvente por cualquier autoridad gubernamental peruana o extranjera.

f) Si caducan de las Concesiones de CLARO que tengan relación con el presente Contrato y pongan en riesgo las obligaciones asumidas por CLARO en virtud del mismo.

g) Si la producción de un hecho o evento que, calificando como caso fortuito o fuerza mayor, haga imposible la ejecución del Contrato por más de seis (6) meses contados desde la fecha de ocurrencia del evento.

h) Si CLARO incumple con alguna de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta y en la Cláusula Trigésimo Cuarta del presente Contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, la resolución se producirá de pleno derecho, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar y los demás derechos que establezca el presente Contrato y/o las normas jurídicas vigentes.

14.2 Para los efectos de este Contrato, cada uno de los siguientes casos constituirá un "Evento de Incumplimiento" de las obligaciones contractuales de ETESELVA y/o EGENOR:

a) Si caduca la Concesión de ETESELVA.

b) Si ETESELVA y/o EGENOR no cumple con efectuar el pago de cualquier importe no cuestionado y vencido y pagadero a CLARO de conformidad con este Contrato y dicha falta subsiste durante veinte (20) días calendario después de



recibir notificación escrita de CLARO informándole que dicha obligación está vencida y es exigible.

c) Si ETESELVA: (i) formula ante las autoridades correspondientes del Perú o del extranjero una solicitud para iniciar un proceso voluntario de quiebra o insolvencia de acuerdo con la legislación correspondiente; (ii) promueve su disolución, liquidación, reestructuración o acuerdo con acreedores, de conformidad con la legislación aplicable; (iii) es declarado en quiebra o insolvente bajo cualquier ley relativa a quiebras, insolvencia, disolución de empresas o arreglo de deudas, vigente ahora o en el futuro; (iv) admite por escrito su incapacidad de pagar sus deudas a su vencimiento; y/o (v) si es declarado insolvente por cualquier autoridad gubernamental peruana o extranjera.

14.3 Sin perjuicio de lo expuesto las Partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en cualquier momento, dando aviso previo por escrito con veinticuatro (24) meses de anticipación a la otra Parte. En caso de producirse dicha resolución, la Parte que da por terminado el presente Contrato deberá pagar únicamente a la otra Parte una penalidad total equivalente a (10) diez veces el valor de la contraprestación anual pactada en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato,.. Dicha penalidad deberá cancelarse dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de terminación efectiva del Contrato.

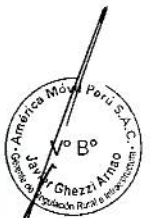
14.4 Finalmente las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá ser resuelto por CLARO en el supuesto que i) CLARO no tenga acceso a las Subestaciones de propiedad de terceros ajenos a ETESELVA y/o EGENOR y ii) no existan facilidades técnicas para que CLARO pueda bajar la F.O. y regenerar su señal en ubicaciones externas a las Subestaciones antes descritas, todo ello de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.2IV del presente Contrato.

DECIMO QUINTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

15.1 Las Partes declaran conjuntamente que:

15.1.1 El presente Contrato no limita ni restringe la capacidad de ETESELVA para permitir el uso compartido de su infraestructura con otras empresas dedicadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones. Por lo tanto, queda convenido entre las Partes que durante la vigencia del presente Contrato ETESELVA se reserva el derecho de permitir el uso de su infraestructura, bajo cualquier modalidad, a cualquier persona natural y/o jurídica que legalmente tenga el derecho a acceder a dicha infraestructura, siempre que no afecte el tendido del cable de F.O., así como los respectivos equipos operados por CLARO, y los demás derechos de ésta emanados del presente contrato.

15.1.2 La contraprestación pactada en este Contrato ha sido establecida tomando en consideración la forma y oportunidad en las cuales se realiza el pago y el volumen de la operación, la cual incluye, el derecho de acceso y apoyo para la instalación y operación del cable de F.O. y la ubicación de los equipos de telecomunicaciones. Por lo tanto, dicha contraprestación respeta el principio de no discriminación regulado en la Ley N° 28295 –Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de



Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 9-2005-MTC.

- 15.1.3 Los términos del presente Contrato han sido pactados y negociados considerando toda la información existente y necesaria para el acceso y uso compartido y la coubicación en la infraestructura de ETESELVA; incluyendo, pero no limitando, a los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos, capacidad disponible, condiciones de contratación y políticas comerciales y operativas.
- 15.1.4 El presente Contrato ha sido debidamente aprobado, autorizado y celebrado por sus representantes autorizados, constituyendo una obligación legal, válida y vinculante, plenamente oponible en todos sus extremos.

15.2 CLARO declara que:

- 15.2.1 Cumple y cumplirá, durante la vigencia del presente Contrato, con las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Electricidad y sus respectivos Manuales, el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sub-Sector Electricidad y las demás normas sectoriales de electricidad y ambientales relacionadas al tema; así como las disposiciones legales sobre seguridad y secreto de las telecomunicaciones.
- 15.2.2 Actuará de acuerdo a prácticas comerciales, éticas y legales contenidas en el marco legal peruano y, específicamente, en el campo de las telecomunicaciones y el sector electricidad. Asimismo, ejecutará sus obligaciones ciñéndose tanto a las disposiciones técnicas del servicio a brindar como las demás que en su oportunidad ETESELVA les comunique.
- 15.2.3 ETESELVA no tiene ni tendrá ninguna responsabilidad ni obligación por la pérdida parcial o total de los bienes de CLARO ubicados fuera de las Subestaciones de ETESELVA, salvo dolo o culpa inexcusable de ETESELVA. Tratándose de bienes ubicados dentro de las Subestaciones de ETESELVA, esta no será responsable por la pérdida parcial o total de los bienes de CLARO, salvo dolo o culpa inexcusable de ETESELVA.

15.3 ETESELVA declara que:

- 15.3.1 Considerando la naturaleza mueble de las redes y la imposibilidad de inscribir el derecho que emanará del presente Contrato a favor de CLARO para ser oponible a terceros, ETESELVA se obliga a incluir una cláusula en cualquier contrato de transferencia de la infraestructura de ETESELVA, mediante la cual el adquirente se obligue a respetar los términos y condiciones del presente Contrato.
- 15.3.2 Sobre la infraestructura de ETESELVA objeto de este Contrato de Compartición no pesa ningún gravamen ni medida judicial que limite o


 GIANCARLO
 VIGNOLO
 Abogado
 Oficina Legal


 América Móvil Perú
 S.A.
 V.B.


 América Móvil Perú
 S.A.
 V.B.


 América Móvil Perú
 S.A.
 V.B.

restrinja el derecho de dominio o afecte su valor, ni existen vicios ocultos que la afecten, perturben su uso o disminuyan su valor, obligándose desde ahora, si los hubiera, al saneamiento por evicción.

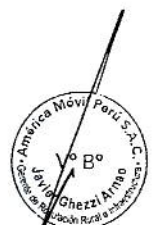
- 15.3.3 Cuenta con todas las servidumbres y licencias requeridas conforme a las normas legales vigentes sobre la materia, con relación al Sistema de Transmisión Eléctrica que actualmente opera, incluidas las autorizaciones y demás requisitos exigidos por la legislación de protección del patrimonio cultural de la nación.
- 15.3.4 Que no existe disposición legal ni contractual alguna que impida, restrinja o limite la posibilidad de instalar el cable de F.O. y los equipos de telecomunicaciones en la infraestructura del Sistema de Transmisión. Sin perjuicio de ello las Partes acuerdan que en caso que exista algún reclamo por parte de los pobladores, comunidades y/o terceros originado por la instalación y/u operación de la F.O., CLARO coordinará con ETESELVA y/o EGENOR para arribar a la solución del mismo, asumiendo CLARO, la responsabilidad, el costo, gasto y riesgo, que éste demande hasta su solución efectiva.
- 15.3.5 Actuará de acuerdo a prácticas comerciales, éticas y legales contenidas en el marco legal peruano y, específicamente, en el campo de las telecomunicaciones y el sector electricidad.

DÉCIMO SEXTA: RETIRO DE LOS EQUIPAMIENTOS DE CLARO A LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

CLARO, previa coordinación y aprobación por parte de ETESELVA, podrá desconectar todo su equipamiento y desmontar el cable de F.O. instalado en la infraestructura de ETESELVA una vez producida la terminación del presente Contrato o producida la resolución anticipada o por la verificación de cualquiera de las causales previstas en la Cláusula Décimo Cuarta. Si el Contrato termina al vencimiento del plazo pactado y CLARO desea retirar su equipamiento de la Infraestructura de ETESELVA, deberán tomar las previsiones necesarias para hacerlo como máximo el último día de vigencia del plazo contractual. Si por el contrario, se produce la terminación anticipada del Contrato por cualquier causa, las Partes acordarán oportunamente el plazo para el retiro del equipamiento de CLARO, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días calendario. ETESELVA podrá prorrogar este plazo para el retiro del equipamiento en caso sea posible y que existan circunstancias que lo justifiquen.

En cualquier caso, CLARO debe dejar la Infraestructura de ETESELVA utilizada, en las mismas condiciones en las que ésta se encuentra a la fecha de suscripción del presente Contrato, con excepción del deterioro resultante de su uso normal y diligente.

Sin perjuicio de lo expuesto las Partes acuerdan que en caso de produzca la terminación del presente Contrato por vencimiento del plazo de vigencia, por resolución anticipada del mismo o por la verificación de cualquiera de las causales de resolución previstas en la Cláusula Décimo Cuarta, CLARO deberá obligatoriamente consultarle de inmediato, mediante comunicación escrita, a ETESELVA y/o EGENOR si requiere la compraventa de la F.O., equipos asociados y otros elementos a desmontar, debiendo ponerse de acuerdo las Partes en las condiciones del nuevo contrato en un plazo no mayor de seis (06) meses contados desde la comunicación antes señalada, a cuyo



vencimiento, en caso de no haberse llegado a un acuerdo, CLARO iniciará el desmontaje de la F.O.

DECIMO SÉPTIMA: GASTOS

Las Partes acuerdan que todos los gastos requeridos para la formalización del presente Contrato, serán asumidos exclusivamente por CLARO. Sin perjuicio de lo anterior, ambas Partes se comprometen a realizar los actos necesarios para formalizar la elevación a escritura pública y, de ser el caso, la inscripción en Registros Públicos del presente Contrato.

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA

El presente Contrato estará vigente desde el momento de su firma y hasta transcurridos veinte (20) años, contados a partir de la puesta en funcionamiento de la totalidad de la red de F.O. de CLARO, red compuesta, entre otras, por las F.O. instaladas sobre la Línea de Transmisión, para lo cual las Partes suscribirán un Acta de Inicio de Operaciones que se adjuntará al presente Contrato como parte del Anexo 4. Al vencimiento del plazo de vigencia indicado en este Contrato, las Partes renegociarán las condiciones para ampliarlo o proceder a realizar la respectiva liquidación del mismo.

DÉCIMO NOVENA: FUERZA MAYOR

Las Partes no serán responsables de los retrasos o falta de cumplimiento de sus obligaciones que tengan su origen en un hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el artículo 1315° del Código Civil, en cuyo caso la parte que resulte impedida de cumplir con sus obligaciones quedará eximida de cumplirlas mientras subsista la fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada siempre que dicha Parte se vea efectivamente impedida de cumplir con sus correspondientes obligaciones contractuales.

Las Partes quedarán exentas entre sí de toda responsabilidad por cualquier daño que afecte el funcionamiento del cable de F.O. y/o de la Línea de Transmisión y/o cualquier otra consecuencia que se produzca como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Una vez comprobado el hecho, las Partes podrán tomar alguna de las siguientes alternativas: a) Ampliar el plazo o b) Suspender el Contrato, caso en el cual se suscribirá el Acta correspondiente donde conste el evento.

Para efectos de la vigencia del presente Contrato, no se tendrá en cuenta el tiempo de la suspensión.

En caso de ocurrir cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito, la Parte que desee ampararse en ella deberá informar a la otra Parte acerca de dicho evento en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la fecha de su ocurrencia a través de correo electrónico o por teléfono, formalizando dicha comunicación por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su ocurrencia, describiendo el evento y señalando de manera fundada la suspensión o el retraso que dicho evento causará en el cumplimiento de sus obligaciones y las medidas que dicha parte ha tomado para minimizar sus efectos. Queda entendido en consecuencia que la parte que desee ampararse en un evento de fuerza mayor o caso fortuito, deberá hacer todos los esfuerzos razonables para minimizar el impacto de dicho evento de fuerza

GIANCARLO
GEMOLO
Acta Legal

América Móvil Perú
Vº Bº
Norma C
República Perú

América Móvil Perú
Vº Bº
Norma C
República Perú

América Móvil Perú
Vº Bº
Norma C
República Perú

mayor o caso fortuito en la ejecución del Contrato, y reanudar, a la mayor brevedad, el cumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato.

En caso de que dicha Parte no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo anterior, se considerará que no se encuentra afectada por el evento de fuerza mayor o caso fortuito.

La Parte que se encuentra impedida de cumplir sus obligaciones por una causal de fuerza mayor o caso fortuito, dejará de ejecutarlas mientras dure la causal de fuerza mayor o caso fortuito. Las obligaciones de la contraparte también quedarán suspendidas durante el tiempo que dure dicho evento. Cada parte asumirá los daños, costos y/o gastos que dicho evento de fuerza mayor o caso fortuito le hubiese generado.

VIGÉSIMA: DEBER DE INFORMACIÓN

En caso que ocurra una falla en la Línea de Transmisión que afecte la red de F.O. entre las subestaciones asociadas a la misma, ETESELVA tendrá prioridad para hacer todo lo que considere necesario para restablecer el servicio de transporte de energía e informará a CLARO en un plazo máximo de ocho (8) horas luego de detectada la falla, para que aquella haga las reparaciones, adecuaciones y cambios que considere convenientes en el cable de F.O.

VIGÉSIMA PRIMERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

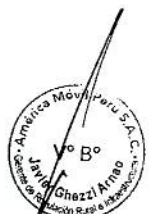
CLARO previo al inicio del montaje de la red de F.O. descrita en este Contrato y cada vez que requiera realizar reparaciones mayores, es decir cuando se tengan rupturas o riesgo de ruptura del cable de F.O. presentará a ETESELVA el cronograma detallado de las actividades. ETESELVA realizará todas las acciones que se encuentren dentro de su alcance para que no se afecte el cumplimiento de los mencionados cronogramas validados por las Partes. A la fecha, ETESELVA programa dos (2) veces al año por ocho (8) horas cada vez para mantenimiento de la Línea de Transmisión. CLARO podrá programar sus mantenimientos en dichas fechas, cuidando de no interferir en las actividades de mantenimiento. Si por requerimiento de CLARO fuera necesario sacar la Línea de Transmisión por mayores periodos, los pagos que tenga que hacer ETESELVA por incumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y/o compensaciones serán asumidos por CLARO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SERVIDUMBRES

ETESELVA, en calidad de empresa concesionaria de transmisión eléctrica, cuenta con un derecho de servidumbre del electroducto y tránsito sobre la Línea de Transmisión, conforme consta en la Resolución Ministerial 188-2001-EM/VME, el cual le permite tener acceso a cada una de las estructuras que conforman sus Líneas de Transmisión.

Asimismo, conforme consta en el reporte que ETESELVA presenta al OSINERGMIN, con cuya copia cuenta CLARO, existen determinados vanos en que existen construcciones debajo de la Línea de Transmisión. La actualización de dicho reporte será comunicada por ETESELVA a CLARO periódicamente.

En el evento en que durante las obras, mantenimientos y/o operaciones de alguna de las partes se presenten problemas de acceso a la infraestructura de transmisión, la parte que tome conocimiento de dichos problemas lo comunicará a la otra para buscar e



implementar alternativas de solución. Si dichas alternativas implican erogaciones económicas, éstas deberán ser asumidas por ETESELVA si dichos problemas de acceso se deben al incumplimiento las obligaciones legales o contractuales de ETESELVA; si por el contrario, dichos problemas de acceso se deben al incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales de CLARO, entonces dichas erogaciones económicas serán asumidas por CLARO.

Las Partes acuerdan que en caso que exista algún reclamo por parte de los pobladores, comunidades y/o terceros originado por la instalación, montaje, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento, entre otros eventos relacionados, directa y/o indirectamente, a la F.O., CLARO coordinará con ETESELVA la solución del mismo, para cuyo efecto CLARO desarrollará un Plan de Relaciones Comunitarias el mismo que será presentado en el Estudio de Ingeniería de Detalle y coordinado con ETESELVA, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo 10, asumiendo CLARO, la responsabilidad, el costo, gasto y riesgo, que éste demande. Las Partes acuerdan que la solución efectiva de dichos reclamos serán de responsabilidad exclusiva y excluyente de CLARO, no teniendo ETESELVA, EGENOR y/o sus empresas afiliadas mayor responsabilidad que la coordinación respectiva con CLARO.

VIGÉSIMA TERCERA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el manejo de las relaciones entre ETESELVA, EGENOR y CLARO, cada Parte designará sus representantes para todo lo relacionado con el manejo técnico y comercial del presente Contrato.

Dicha designación deberá ser informada por escrito a cada una de las partes luego de tres (03) días de suscrito el presente Contrato. El cambio de los representantes de las partes también deberá notificarse por escrito y surtirá plenos efectos al día siguiente de recibida dicha notificación,

VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES REEMPLAZADOS

Si se requiere reemplazar componentes, accesorios o elementos de las torres para el montaje del cable de F.O., que a la fecha de firma del presente Contrato hacen parte de la Línea de Transmisión y de las subestaciones asociadas de propiedad de ETESELVA, será a costo de CLARO el reemplazo del componente, accesorio o elemento de las torres y quedará en propiedad exclusiva de ETESELVA.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN

EGENOR y/o ETESELVA podrán ceder su posición contractual y/o sus derechos u obligaciones derivados del Contrato a una y/o varias de sus empresas afiliadas pertenecientes a su grupo económico y/o a una empresa del sector energético, para lo cual CLARO, presta su consentimiento de manera anticipada, expresa e irrevocable. La cesión que efectúe ETESELVA y/o EGENOR surtirá efectos respecto a CLARO, a partir de la comunicación que le efectúe ETESELVA y/o EGENOR mediante documento escrito de fecha cierta, en el cual conste la aceptación pura y simple por parte del cesionario de todos los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLARO podrá ceder su posición contractual y/o sus derechos u obligaciones derivados del Contrato únicamente a una y/o varias de sus empresas afiliadas pertenecientes a su grupo económico, para lo cual ETESELVA y EGENOR, prestan su consentimiento de

GIANCARLO VIGOLO
Gestión Legal

América Móvil Perú
V° B°
Norma Díaz
Norma Díaz
Norma Díaz

América Móvil Perú
V° B°
Norma Díaz
Norma Díaz
Norma Díaz

América Móvil Perú S.A.
V° B°
Yar Ghezzi Arango
Yar Ghezzi Arango
Yar Ghezzi Arango

manera anticipada, expresa e irrevocable. La cesión que efectúe CLARO surtirá efectos respecto a ETESELVA y EGENOR, a partir de la comunicación que le efectúe CLARO mediante documento escrito de fecha cierta, en el cual conste la aceptación pura y simple por parte del cesionario de todos los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

26.1 Cualquier diferencia o controversia que pueda surgir entre las Partes con relación a la aplicación, interpretación, duración, ejecución, incumplimiento, existencia, validez, terminación y/o con cualquier otro motivo vinculado a este Contrato, será resuelta directamente entre las partes en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Este plazo será computado desde la fecha en que una de las partes reciba una notificación escrita de la otra parte indicando la existencia de una diferencia o controversia y la materia respecto de la cual dicha parte considera que existe tal diferencia o controversia. Luego de concluido dicho plazo sin que se hubiera resuelto directamente la controversia, las partes quedarán habilitadas para iniciar el proceso arbitral que se describe más adelante.

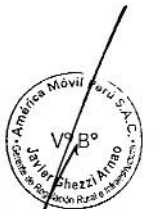
26.2 En caso las Partes no hayan podido solucionar directamente las diferencias o controversias descritas en el numeral precedente, estas se someten a la competencia de un Tribunal Arbitral que las resolverá mediante un arbitraje de derecho, administrado por el Centro de Arbitraje la Cámara de Comercio de Lima (en lo sucesivo, el CENTRO), a cuyos reglamentos y estatutos las partes se someten expresamente.

El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros. Cada una las partes designará a un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer arbitro presidirá el Tribunal Arbitral. En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de 10 (diez) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula o los 2 (dos) árbitros designados no eligieran al tercero dentro del plazo de 10 (diez) días calendario contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por el CENTRO.

El Tribunal Arbitral queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia, e incluso sobre oposiciones relativas a la existencia, eficacia o a la validez del presente convenio arbitral. Asimismo, las partes confieren al Tribunal Arbitral facultades de ejecución de lo decidido en el laudo arbitral.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier otra instancia administrativa. Asimismo, las partes confieren al Tribunal Arbitral facultades suficientes para ejecutar directamente sus decisiones y/o laudos.

La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplir con lo establecido en el laudo ni tampoco suspende la ejecución del laudo por



parte del Tribunal Arbitral. La parte que solicite la anulación del laudo deberá previamente constituir carta fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática a favor de la otra parte, con una vigencia no menor a seis (6) meses, renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso de anulación, y por una cantidad equivalente al valor de la condena contenida en laudo.

Con excepción de los derechos de las partes de resolver este Contrato o de suspender el desarrollo del mismo según lo previsto en este Contrato, las partes cumplirán con sus respectivas obligaciones bajo este Contrato mientras esté pendiente la solución de cualquier controversia vía proceso arbitral.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener en reserva y estricta confidencialidad el presente documento y en especial, todo lo que se hable y toda la documentación e información que reciban de la otra Parte y que sea marcada como "CONFIDENCIAL", que esté relacionada con el presente Contrato y/o que se obtenga como consecuencia de la ejecución del Contrato. Salvo en aquellos casos para los cuales este Contrato no prevea otra cosa, toda la información y documentos suministrados por una Parte a la otra, serán mantenidos y tratados en forma confidencial, de manera que no serán divulgados de ninguna manera a terceras personas, ni total ni parcialmente, ni serán utilizados ante terceros o con fines diferentes de los previstos en el presente Contrato.

Las Partes se comprometen a no usar indebidamente la información confidencial y a mantener la Información que reciban de la otra en estricta confidencialidad y no la revelarán, publicarán o darán a conocer, total o parcialmente, a nadie aparte de sus empleados que específicamente necesiten conocerla para poder asistir en las discusiones relevantes del negocio entre las Partes. Cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de esta Cláusula por parte de sus empleados.

La información y documentos suministrados entre las Partes sólo podrán ser revelados total o parcialmente, según los términos de una citación, inspección u orden válida y efectiva emitida por autoridad competente u organismo judicial; dicha revelación no constituirá violación de este Contrato siempre y cuando la Parte:

- a) De no encontrarse en un impedimento legal para ello, notifique a la Parte Reveladora de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que ésta pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial;
- b) Coopere con la Parte Reveladora en el caso que se presente una apelación o acción para la protección de la Información Confidencial;
- c) Si la revelación de dicha información confidencial es requerida o se considera conveniente, la Parte deberá realizar sus mejores esfuerzos para obtener orden u otro tipo de aseguramiento confiable de que se dará tratamiento confidencial a aquella información que total o parcialmente sea revelada. En cualquier caso, la Parte requerida únicamente revelará la información confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

Todos los registros, notas, documentos y cualquier otra información tangible que se suministre por las Partes en desarrollo del presente Contrato y todas las copias, reimpressiones, reproducciones o traducciones de las mismas que sean hechas y


 GIANCARLO VIGNOLO
 Gerencia Legal


 America Móvil Perú S.A.
 Gerencia de Operación y Mantenimiento


 America Móvil Perú S.A.
 Norma Dis.


 America Móvil Perú S.A.
 Gerencia de Operación y Mantenimiento

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante una adenda o cláusula adicional al Contrato firmada por los funcionarios debidamente autorizados de las partes.

Todos los Anexos del Contrato para ser legalmente válidos y exigibles deberán estar debidamente firmados por las Partes.

En caso de contradicciones, discrepancias o diferencias entre el Contrato y sus Anexos prevalecerá el Contrato. A su vez, cada uno de los Anexos prevalecerá sobre los documentos a los que se haga referencia en los mismos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Este Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE Y DOMICILIO

Las Partes acuerdan que para todos sus efectos respecto a la validez, interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, se regirán por las Leyes de la República del Perú y en especial por las disposiciones comerciales y civiles aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA: FCPA Y COBE

CLARO reconoce que está familiarizado y entiende la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos y enmiendas respectivas ("FCPA"), y que ETESELVA está obligada a realizar sus actividades en cumplimiento con la FCPA, la cual prohíbe a ETESELVA, ya sea directamente o a través de sus agentes, ofrecer, prometer o pagar cualquier cosa de valor a cualquier funcionario público, a fin de obtener o contratar negocios.

En tal sentido, CLARO certifica a la fecha y certificará anualmente y acuerda que ni ésta ni ninguno de sus comisionados, agentes, apoderados, contadores, empleados, servidores, representantes u otras personas o entidades que trabajan en su propio nombre o en nombre de ellos, en relación con este Contrato:

- Son funcionarios públicos (incluyendo agentes, representantes, directores, empleados; funcionarios, directores y empleados de nivel ejecutivo de empresas del Estado, controladas por el Estado u operadas por el Estado; y funcionarios de los Organismos Públicos Internacionales), miembros activos de un partido político o candidatos para un cargo político, ni familiar directo (con parentesco dentro cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o de adopción) de cualquiera de esas personas; y

- Han hecho o harán, a fin de colaborar en obtener, mantener o contratar negocios o dirigir negocios a cualquier persona o entidad, ya sea en forma directa o indirecta, cualquier oferta, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier cosa de valor a cualquiera de las personas a que se refiere el numeral (i) (a) precedente, para efectos de influir sobre dicha persona o entidad en su cargo oficial, inducir a dicha persona o entidad a violar el deber legítimo de tal persona o entidad o a usar su influencia para afectar o influir en cualquier acto o decisión gubernamental, o garantizar cualquier ventaja impropia; y/o (b) ha pagado o pagará un soborno, coima u otro pago impropio.



CLARO reconoce que está familiarizado con y entiende el Código de Ética Comercial del ETESELVA ("COBE"), en virtud del cual los comisionados, agentes, abogados, contadores, empleados, servidores, representantes u otras personas o entidades de ETESELVA que trabajan en su representación en relación con este Contrato están obligados a comportarse de acuerdo con el COBE, lo cual exige que actúen de acuerdo con los mejores intereses de ETESELVA, libre de cualquier conflicto personal de intereses, y les prohíbe, ya sea directamente o a través de sus agentes, tratar de obtener, solicitar o recibir cualquier cosa de valor de vendedores, proveedores, consultores y contratistas a fin de favorecer a dichos vendedores, proveedores, consultores y contratistas en el proceso de aprobación del Contrato o en la administración del mismo.

En tal sentido, CLARO certifica que a la fecha no ha recibido ningún pedido ni solicitud de objetos de valor de los comisionados, agentes, abogados, contadores, empleados, servidores, representantes u otras personas o entidades que trabajan en representación de ETESELVA en relación con este Contrato e CLARO acuerda que no ofrecerá, prometerá, pagará o transferirá nada de valor a ningún comisionado, agente, abogado, contador, empleado, servidor, representante u otra persona o entidad de ETESELVA que trabaje en su representación en relación con este Contrato.

El incumplimiento por parte de CLARO de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula dará derecho a ETESELVA a dar por terminado el presente Contrato en forma inmediata, sin perjuicio de los derechos que le asistan para reclamar los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento. CLARO notificará a ETESELVA por escrito y de inmediato si descubre cualquier incumplimiento con la presente Subcláusula independientemente de que tal incumplimiento ocurra antes o después de la vigencia del Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: CONTRATO, MODIFICACIONES E INTERPRETACIONES

- 34.1 La suscripción del presente Contrato por las Partes sustituye a cualesquiera otros acuerdos, convenios y/o documentos de cualquier naturaleza que, en relación con lo regulado por este contrato, pudieran haber celebrado o suscrito las Partes con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato, los mismos que, en cualquier caso, quedan sin efecto por común acuerdo de las partes, sin que por ello se genere algún derecho, compensación, penalidad, prestación o deuda alguna de cargo de una de las Partes a favor de la otra. En ese sentido, los términos de cualquier comunicación enviada entre las Partes con anterioridad a la suscripción del presente contrato queda sin efecto, sin responsabilidad alguna.
- 34.2 La invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el presente contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo, siempre y cuando éstas sean separables. Por el contrario, en dicho supuesto se entenderá que el presente contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistentes la(s) cláusula(s) declaradas inválidas, total o parcialmente; y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las Partes se ejecutarán según lo establecido en el presente contrato.
- 34.3 Salvo disposición específica al efecto, este Contrato solamente podrá ser modificado mediante Adenda o Cláusula Adicional al Contrato debidamente suscrita por los representantes legales de las Partes. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna Parte que contengan términos o

GIANCARLO
VIGNOLO
Gerencia Legal

América Móvil Perú
V.B.
Miguel Plaza
Miguel Plaza
Miguel Plaza

América Móvil Perú
V.B.
Norma
Norma

América Móvil Perú
V.B.
Miguel Plaza
Miguel Plaza

condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra Parte.

La simple omisión por una Parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en este Contrato.

- 34.4 Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en el presente Contrato que no resulte en caducidad o preclusión por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.
- 34.5 El presente documento y sus anexos, debidamente suscritos por las Partes, constituyen título y prueba suficiente de los acuerdos contenidos en éstos, sirviendo como constancia entre las Partes, así como frente a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad asumidas por las partes.
- 34.6 Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas del presente contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- 34.7 Las referencias que se hacen en este contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral, incluyen todos los párrafos dentro de éste.
Salvo que el contexto requiera una interpretación en sentido distinto, el plural incluye al singular y viceversa; y el masculino al femenino y viceversa.



En caso de suscitarse alguna discordancia entre las Cláusulas 1 a 34 del Contrato y sus Anexos, prevalecerá el Contrato, y luego los Anexos 1 al 9 en ese orden.

Suscrito en Lima a los diez (10) días del mes de Enero de 2014, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, en señal de conformidad con todos los términos que anteceden.



Por ETESELVA

Por CLARO

[Handwritten signature of Raúl Enrique Espinoza Arellano]

Raúl Enrique Espinoza Arellano
Apoderado

[Handwritten signature of Oscar Humberto Chávez López]

Oscar Humberto Chávez López
Gerente General



[Handwritten signature of Manuel Navárrete Zavala]

Manuel Navárrete Zavala
Director de Administración y Finanzas



Por EGENOR



Raúl Enrique Espinoza Arellano
Gerente General



GIANCARLO
VIGNOLO
Gerencia Legal



América Móvil Perú S.A.
V.P.D.
Miguel Plaza Arango
Gerente General

Página 50 de 50 del Contrato de
DERECHO DE VIA PARA LA
INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA suscrito

entre América Móvil Perú S.A.C. y
ETESELVA SRL / DUKE ENERGY
S.G.N.C. por A. el día 10 de

ENERO el 20 14

ANEXO N° 2 (D)

DESCRIPCION DE PROYECTO/OBRA/SERVICIO:	
INSTALACION:	Nro. de OT:
UBICACION :	Contrato:
SUPERVISOR DE OBRA:	
NIVEL DE ALERTA:	

Riesgos Potenciales	Medidas de Mitigación
Accidente de Tránsito (Choque/ volcadura del vehiculo, lesiones personales)	Asignar conductor con experiencia en manejo de carretera y trocha, cuente con capacitación en manejo defensivo
	Asignar conductor con experiencia en manejo de carretera y trocha
	Cumplir con el Reglamento Nacional de Tránsito
	Respetar los límites de velocidad
	Unidad vehicular con inspección técnica vigente
	Contar con kit de remolque, botiquin de primeros auxilios, extintor portátil, linterna de mano
	Uso de cinturón de seguridad (delanteros y posteriores)
Caídas de altura mayores a 4.5m	Los trabajos deberán ser realizados por personal con experiencia
	Casco de seguridad dieléctrico con barbiquejo
	Uso obligatorio de arneses con línea de anclaje y doble mosquete para escalar
	Observador de altura (persona competente) se encuentra a nivel del piso y supervisa que el ascenso y descenso de la torre se haga sin prisa, con cuidado y use adecuadamente el arnés de seguridad con la línea de anclaje
Electrocución por acercamiento o contacto con líneas de 220kv	Solicitar emisión de permiso de trabajo
	Puesta a tierra fijas y temporales (usando pertigas y guantes dieléctricos)
	Solicitar confirmación que la línea se encuentra fuera de servicio
	Solicitar confirmación de bloqueo y etiquetado
	Verificar que la línea se encuentra fuera de servicio usando revelador de voltaje
	Uso de guantes y botas de seguridad dieléctricos
	Respetar las distancias mínimas de seguridad
	Supervisión permanente el desarrollo de las actividades



	No trabajar en condiciones atmosféricas desfavorables (lluvia, neblina, rayo)
Golpes por caídas de objetos desde parte alta	Señalizar y delimitar el área de trabajo
	En el área de trabajo sólo deberá permanecer el personal designado al trabajo
	Evitar permanecer debajo de la proyección de la caída de objetos
	Izaje seguro de objetos (uso de poleas, sogas, realizar correctos amarres de los objetos)
	Uso de porta herramientas
Quemaduras y deshidratación por exposición al sol y calor	Usar bloqueador solar
	Usar ropa de trabajo aprobado por la empresa: Pantalón, camisa o polo manga larga
	Casco de seguridad dieléctrico
	Contar con bebidas rehidratantes
	Realizar descansos programados
Picaduras de insectos	Usar repelentes y manejo seguro y cuidadoso de colmenas de avispas y abejas.
	Inspeccionar el área de trabajo con el objetivo de identificar panales de avispa y abejas
	Si identifica panales de avispa y abejas estas sólo deberán ser manejadas por personal con conocimiento del tema y que cuente con los equipos de protección personal adecuados para el caso
Mordedura de serpiente	Inspeccionar el área de trabajo
	Usar botas de jebe, pvc, de caña larga
	Contar con botiquín de primeros auxilios
	Contar con suero antiofídico
	Contar con una persona con conocimientos para la aplicación de suero antiofídico
	Plan de emergencias (Identificando centros de salud cercanos, detallando medios de comunicación, equipos de emergencias a usar, datos y números telefónicos de los contactos del personal de Duke y empresas contratista)

COMENTARIOS DEL CONTRATISTA/PROVEEDOR SOBRE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS POR DUKE ENERGY/EGENOR

RIESGOS POTENCIALES

(Efectos si las cosas resulten mal como consecuencia de la ejecución del trabajo)



